

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. En la Sección I proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2020 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el IFT pone a disposición de todos los interesados, los siguientes puntos de contacto:
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):
Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4689.
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:
Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

Quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del IFT.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL
En su caso, nombre del representante legal:	RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: IFT Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del IFT, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del IFT Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición los siguientes puntos de contacto:

- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4689.

- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

Quiénes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del IFT.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el IFT Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el IFT hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Postura Axtel respecto de la Consulta Pública de Enlaces: ORE DM y ORE EM

RESUMEN EJECUTIVO

El agente económico preponderante como agente dominante en el mercado de enlaces dedicados, en su afán de incrementar sus ingresos, puede tener incentivos de establecer condiciones que tengan el efecto de impedir el acceso efectivo a los insumos, o bien, el efecto de desplazar a los competidores en el mercado de usuarios finales. Por ello, solicitamos urgentemente al IFT que analice detenidamente la Oferta de Enlaces Dedicados para identificar y neutralizar todas las cuestiones que puedan representar un obstáculo para la competencia, con énfasis en las siguientes:

- 1) **El AEP pretende cobrar de manera excesiva o desproporcionada por el servicio de entrega de enlaces mayoristas a operadores coubicados en sus instalaciones de interconexión:** el AEP pretende cobrar por el servicio de entrega de los enlaces a los operadores que están coubicados en las centrales de interconexión, prácticamente la misma renta que cobra por un tramo local es decir, el AEP pretende cobrar a los concesionarios coubicados el equivalente a la suma de la renta de un tramo local, que comprende desde el sitio de origen del cliente final hasta la central de interconexión, y el 85% de renta de del tramo local por entregar este primer tramo a los concesionarios dentro de las centrales de interconexión, es decir, por llevar el servicio de su sala de red de acceso a la coubicación de los concesionarios.

Axtel considera que el AEP por la simple entrega a los concesionarios del enlace en la coubicación, incurre en un costo equivalente al costo de un enlace de transmisión gestionado de interconexión, que equivale a 3.98% de la renta del tramo local, estimación que se desarrolla en la sección 1. del presente documento. La propuesta de Axtel es sólida porque por un lado, Axtel construyó con infraestructura propia el segundo tramo local del enlace, es decir, desde la central de interconexión transporta los servicios de enlaces dedicados con medios propios hasta el cliente final, tal como lo permiten las medidas de preponderancia y, por otro lado, porque Red Nacional señala claramente que para entregar en coubicación enlaces dedicados a los concesionarios utiliza la misma infraestructura y equipos que para entregar un enlace de transmisión gestionado de interconexión, por ende, Axtel concluye que en ambos casos incurre en costos equivalentes

Además, el nivel de las excesivas rentas propuestas por el AEP desconoce tanto la tecnología obsoleta y totalmente depreciada que utiliza en la prestación de los enlaces TDM, así como las continuas eficiencias tecnológicas en la prestación de enlaces ethernet.

Lo anterior es de relevancia puesto que, en el caso de los usuarios finales, el AEP siempre busca trasladar las eficiencias tecnológicas hacia sus usuarios finales incrementando constantemente las velocidades al usuario final y mejorando la atención, mientras que, en el caso de los usuarios mayoristas, el AEP pareciera no interesarle atenderlos con las condiciones de calidad y precios en las ofertas que reflejen un mercado competido.

Por lo anterior, solicitamos a IFT determinar que el precio aplicable para el servicio de entrega de tráfico del servicio mayorista de enlaces dedicados en las centrales de interconexión en la que se encuentren coubicados los concesionarios, sea de modo proporcional según las velocidades de transmisión, al precio del servicio de enlace de transmisión gestionado establecido en las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión para 2021 lo que se fundamenta en el apartado 1.

2) **Restricciones técnicas innecesarias y anticompetitivas en la prestación de los servicios:**

el AEP pretende que los concesionarios contraten y paguen la renta completa por capacidades en los HUBs de 1 o 10 Gigas, pero que sólo utilicen una fracción de esa capacidad en un extremo su propuesta implicaría que los concesionarios utilicen sólo el 10% de la capacidad contratada, pues propone limitar el número de enlaces a ser atendidos mediante esos HUBs, cuando en realidad no existe ningún impedimento técnico para que un Concesionario pueda solicitar el número de enlaces que requiera hasta alcanzar la capacidad contratada en el HUB. Solicitamos por tanto a IFT rechace esta propuesta y vigile cuidadosamente que el AEP no pretenda implementarla de manera arbitraria, pues de hacerlo estaría violando las medidas de preponderancia y sería merecedores de multas conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones.

El AEP basa su propuesta en interpretar y justificar a modo tanto la regulación nacional como la experiencia internacional, ya que solo lo hace parcialmente respecto de las condiciones que le son convenientes de resaltar.

Por otro lado, solicitamos a IFT **desestimar la definición de servicios HUB como un servicio de conexión**, puesto que el AEP está creando un concepto de cobro distinto al “tramo coubicado” pretendiendo quizá que le permitan cobrar por el servicio de Hub en coubicación, y dar vuelta al tema del “tramo coubicado”.

3) **Las medidas de preponderancia obligan al AEP a seguir prestando los Servicios de Enlaces TDM:**

A pesar de su obligación de prestar servicios TDM, en algunas ocasiones el AEP ha señalado no contar con infraestructura o, ante nuevas solicitudes, la oferta de estos servicios a los CS, argumentando restricciones en la capacidad técnica por no contar ya con infraestructura, sin presentar una comprobación fehaciente que pueda llevar al CS a acordar alguna solución o alternativa, aun y cuando el AEP está obligado a proveerlo, porque de no hacerlo podría estar sujeto a una sanción.

Ahora, en la oferta de referencia, **el AEP propone que sólo pueda atender las nuevas solicitudes si cuenta con infraestructura disponible, lo cual tendría el efecto de anular la obligación establecida en las medidas**. Si bien la tecnología es obsoleta y parte de la infraestructura está totalmente depreciada, también es cierto que los CS han solicitado muchas bajas/desconexiones de estos servicios, lo que indica que Telmex tiene equipos de reposición para prestar los servicios y, por tanto, no debería escudarse en la falta de infraestructura para no atender las nuevas solicitudes de prestación de los servicios TDM.

En adición, el AEP ha dejado de incorporar en la oferta de referencia los servicios E1 PMP, cuando en realidad ha quitado la obligación de proveer servicios TDM sólo para el caso de capacidades mayores a E1. Cabe señalar que los servicios E1 PMP, los cuales no son un servicio adicional sino una modalidad del servicio que IFT ha indicado como obligatorio. Lo cual es consistente con resoluciones pasadas de IFT y las medidas de preponderancia

anteriores, puesto que a nivel medidas solo se han indicado las capacidades, pero en las ofertas ha quedado claro que también el AEP debe ofrecer los servicios PMP y HUBs.

- 4) Por lo anterior, **solicitamos que IFT rechace las pretensiones del AEP para anular sus obligaciones en la prestación de servicios TDM. Y solicitamos que IFT sí incluya la modalidad PMP de E1 en la ORE. Además solicitamos a IFT que vigile cuidadosamente que el AEP no pretenda implementarla de manera arbitraria, pues de hacerlo estaría violando las medidas de preponderancia y sería merecedores de multas conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones.**
- 5) El AEP ignora las obligaciones que establece el IFT en cuanto a Proyectos Especiales: en las medidas emitidas por **el IFT se indica la obligación de que el AEP someta a consideración del IFT en la propuesta de Oferta de Referencia una metodología para la procedencia de los Proyectos Especiales,** no obstante, el AEP se limita a volver a indicar lo que el IFT en distintas resoluciones ha resuelto como improcedente.

Lo anterior, en virtud de que **IFT ha indicado que el AEP no puede cobrar como proyectos especiales aquellos elementos que ya estén contemplados en las tarifas que se resuelven a través del modelo de costos,** por lo que, el querer incluir elementos de la red dorsal en la oferta de la división mayorista o de la red de agregación y distribución (que es una red de transporte) en la oferta de la empresa mayorista, es no solo improcedente, sino anticompetitivo.

Cabe señalar que los CS pagan cuantiosas sumas por proyectos especiales cuando el AEP señala no contar con la infraestructura de última milla, que implican ciertos casos la instalación de por ejemplo postes, fibra óptica, entre otros, es decir, la red de AEP crece en estos casos con el financiamiento de los CS, quienes además deben pagar las rentas mensuales durante el tiempo que utilicen los accesos. Así, el AEP se convierte en propietario de esa parte de la red y podría explotarla comercialmente, por tanto, el pago de proyectos especiales debería reflejarse en un menor cargo del proyecto especial, de modo que sea un cargo compartido, o incluso en una menor renta

Solicitamos que IFT determine una metodología de cobro por kilómetro y que incluya el punto del pozo más cercano al tramo de última milla cotizado como proyecto especial.

- 6) Incrementos a niveles injustificables en las Tarifas y nuevos cobros por servicios: **el AEP reiteradamente pretende incorporar en la oferta de referencia márgenes monopólicos en la prestación de los servicios.**

No solo pretende incrementar precios, sino que, en esta ocasión, el AEP nuevamente refiera a la experiencia internacional para justificar su pretensión de incluir cobros de servicios, los cuales son inexistentes en la operación mexicana, **los cobros que intenta introducir en la oferta tendrían el efecto de impedir la contratación de sus servicios ya**

que los harían inaccesibles, lo cual en algunas zonas desplazaría a los Concesionarios Solicitantes.

- 7) **Es imposible deducir de la revisión de la propuesta de oferta de referencia que el AEP cumple con los criterios de Replicabilidad técnica y económica**: Desde la separación funcional no se han transparentado los procesos, ni los contratos que el AEP mantiene dentro de su mismo grupo de interés económico.

No es claro que las subsidiarias y filiales del AEP utilicen el SEG, para tramitar sus solicitudes, y por tanto no es transparente el trato que reciben las solicitudes internas vs las solicitudes de los concesionarios, incluso, al día de hoy no conocemos un reporte donde se indique el volumen de sus servicios contratados.

Mientras no se garantice que, las subsidiarias, filiales y otras empresas del mismo grupo de interés económico, utilizan, EXACTAMENTE los mismos procesos, sistemas y que son atendidos por el mismo grupo de ejecutivos comerciales, la separación funcional será ineficiente y meramente una pantalla regulatoria. Por lo que urgimos que la Oferta de referencia refleje los sistemas informáticos, procesos, ejecutivos y tiempos con los que se atienden entre sí mismos.

DESARROLLO DE ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA DE AXTEL

1. **Pretensión de Cobro excesivo e injustificado por la entrega del servicio de enlaces mayoristas a operadores coubicados en sus instalaciones**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones estableció en la medida Vigésima Segunda del anexo dos de las medidas de preponderancia (Medidas Fijas) que:

“El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Concesionario Solicitante recibir el Tráfico del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en aquellas centrales que funjan como Puntos de Interconexión, quien a partir de ese punto lo transportará por sus propios medios.

*Para tal efecto el Agente Económico Preponderante incorporará a la Oferta de Referencia la información relativa a los Puntos de Interconexión **y proveerá el servicio de enlaces de transmisión entre los respectivos equipos.** Por su parte, los Concesionarios Solicitantes que se interconecten deberán cubrir las contraprestaciones respectivas.”*

Con base en lo anterior, Axtel realizó cuantiosas inversiones y construyó con infraestructura propia hacia las centrales de interconexión del AEP, para recibir los enlaces de sus clientes (primer tramo) y transportarlos, por sus propios medios, hasta la otra punta del cliente (segundo tramo). Así, el AEP entrega a Axtel en sus centrales de interconexión la capacidad de los enlaces contratados (primer tramo) a través de un enlace de transmisión (tramo coubicado), conforme a lo que se establece en la regulación.

Ahora bien, el punto medular es identificar cuál debe ser el costo de del enlace de transmisión al que se refiere las Medidas Fijas, pues Red nacional considera que debe ser 85% del costo de una renta de un tramo local. Al respecto, Axtel considera que el costo del enlace de transmisión para entregar enlaces dedicados debe ser idéntico o semejante al costo del enlace de transmisión para entregar el tráfico de interconexión. Esta consideración es consistente con las conclusiones que Red Nacional para fundamentar que es necesario homologar los plazos máximos de reparación de los enlaces dedicados con los enlaces de interconexión. Así, Red Nacional, establece en su documento de justificaciones lo siguiente:

i) Desde un punto de vista técnico, **la arquitectura de un Enlace Dedicado y un enlace de Interconexión de 1 Gbps es exactamente la misma, es decir, utiliza los mismos equipos y medios de transmisión en todo el trayecto del enlace**

ii) **Desde el punto de vista del uso, la única diferencia Es que, mientras que un Enlace dedicado transporta cualquier tipo de tráfico, un enlace de Interconexión transporta únicamente tráfico de voz IP, es decir, que para ambos enlaces se requieren exactamente los mismos equipos, medios de transmisión y persona de instalación y operación. Tan es así, que hoy en día tanto los Enlaces Dedicados como los Enlaces de Interconexión pueden transportar cualquier tipo de tráfico** con responsabilidad del CS.

iii) El propio Instituto determina que los elementos técnicos de costeo de un enlace Dedicado de Interconexión son iguales a los de los Enlaces dedicados

Red Nacional considera en su análisis el siguiente diagrama para apoyar sus justificaciones:

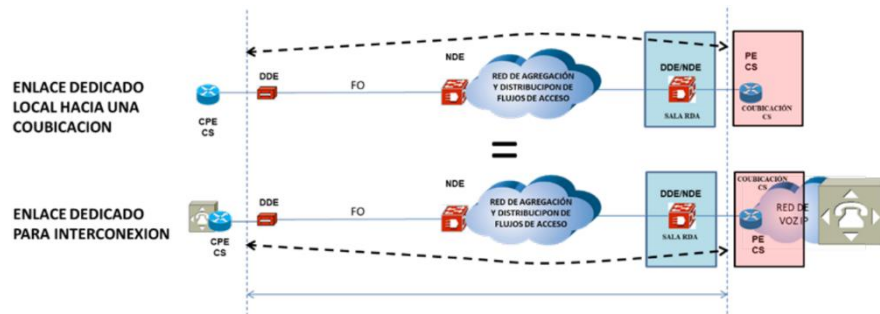


Diagrama 1:

Los Enlaces Dedicados Locales hacia una coubicación y los Enlaces de interconexión, utilizan la misma infraestructura de Red Última Milla.

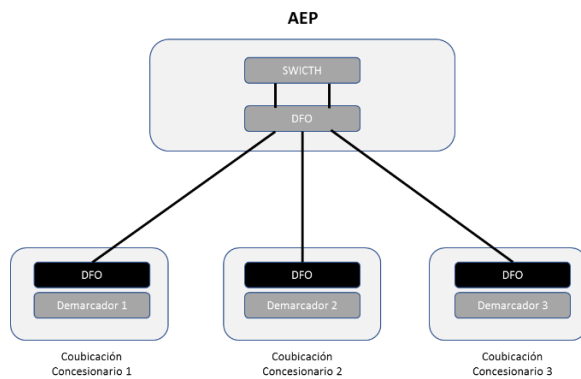
Fuente: Justificaciones de Red Nacional a los cambios propuestos a la ORE 2021

Es por lo anterior que, parafraseando lo expresado por Red Nacional, sería contradictorio que para la determinación de los costos del enlace de transmisión para entregar los enlaces dedicados a los concesionarios coubicados en centrales de interconexión, se establezcan condiciones

distintas, por lo que el costo debe ser el equivalente al costo del enlace de transmisión de interconexión establecido en el modelo de interconexión al que se refiere Red Nacional

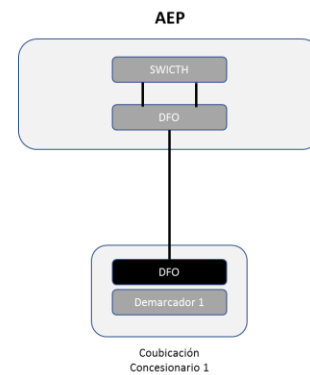
Aunado a lo señalado por Red Nacional, se observa gráficamente que, en **el modelo de interconexión, en la descripción del enlace de transmisión “gestionado” se incluyen todos los elementos de costo que también se utilizan para proveer el servicio de “entrega de tráfico de enlaces dedicados mayoristas” al Concesionario que cuenta con en coubicación dentro de central de interconexión de Telmex.**

Modelo de enlace de transmisión gestionado mayoristas



Modelo de enlace de transmisión para enlaces mayoristas

Ethernet o “Tramo Coubicado”



Por lo anterior se deduce **que un Concesionario** que recibe los enlaces dedicados mayoristas en una central de interconexión del AEP , **debe pagar al AEP el equivalente al costo de un enlace de transmisión** entre la “coubicación o sitio del AEP” y la coubicación del Concesionario Solicitante, y no el 85% de la renta mensual del tramo local que RN pretende cobrar ni el 39.12% que el IFT ha estimado sin tener en cuenta lo que hemos argumentado con la evidencia que nos muestra Red Nacional respecto a la similitud técnica, equipos y uso entre los servicios de enlaces dedicados y los enlaces de transmisión de interconexión.

	Renta Mensual 2021 por el servicio de enlace de transmisión
ORE 1 Gbps Ethernet /1 Gbps HUB Ethernet (39.12% de la renta mensual de acuerdo con la ORE)	14,960.27
ITX 1 Gbps Ethernet	1,521.97

(3.98% de la renta mensual de un enlace de 1 Gbps de la ORE)	
--	--

En razón de que, como lo reconoce Red Nacional, intervienen los mismos elementos para la prestación del servicio de enlaces dedicados y el servicio de enlaces de interconexión, **en ninguna circunstancia el cobro por el servicio de “tramo coubicado” puede ser mayor que el establecido en las condiciones técnicas mínimas de interconexión para el enlace de transmisión gestionado**, el cual para el caso de un enlace de 1 Gbps representa el 3.98% de la renta mensual de la tarifa resuelta por el IFT para el servicio de 1 Gbps en la ORE.

Axtel, por otra parte, también ha estimado el costo del tramo coubicado con base en los equipos y elementos que se utilizan por ejemplo para el caso de la entrega de enlaces de capacidades E1 con tecnología TDM. El costo fundamental es el del puerto a través del cual se entrega cada servicio contratado, así, se considera que un equipo tiene un costo estimado de 3,200 dólares, este equipo permite tener con holgura 12 servicios de capacidad E1, es decir cada servicio E1 utilizaría 8.3% del equipo (por ejemplo, en el modelo de costos anonimizado considera un MMS de 16 puertos). Considerando los costos y la capacidad asignada a cada servicio, además la vida de uso que es de 5 años en promedio, sin considerar amortización del costo de inversión, AXTEL estima que la renta mensual por el tramo coubicado sería de 4.44 dólares por puerto E1 (PMP), es decir, el equivalente al 3% de la renta mensual del tramo local E1.

Es por lo anterior, que el establecer cualquier precio superior al equivalente al enlace de transmisión de las condiciones de interconexión, tendría como efecto el incrementar artificialmente los costos a los Concesionarios Solicitantes en detrimento de una sana competencia.

En este sentido, solicitamos al IFT que el IFT revise exhaustivamente el método que está aparentemente utilizando para estimar el costo del tramo local, porque el cargo por tramo coubicado que ha propuesto no refleja la manifestación de RN de que la entrega de enlaces dedicados a CS coubicados es semejante a la entrega de enlaces de transmisión de interconexión, y por ende debe de aplicar, según nuestro entender, el costo establecido en el modelo de costos de interconexión, tal como Axtel lo ha demostrado.

Consideraciones para enlaces con Tecnología Ethernet

La solicitud de Red Nacional a IFT para que le permita cobrar por el “Tramo Coubicado” el 85% de la renta del tramo local, se sustenta únicamente en argumentos relacionados con enlaces dedicados en tecnología Ethernet, y en ningún momento fundamenta la procedencia del cobro del tramo coubicado para la tecnología TDM. Así pretende justificar que no permitir el cobro del 85% sobre la renta del tramo local por el servicio de tramo coubicado implicaría:

- 1) Un subsidio directo a los concesionarios, lo que, de acuerdo con RN pondría en riesgo la viabilidad económica de Red Nacional y el bienestar social del consumidor

- 2) Poner en riesgo la inversión del sector y la economía nacional, así como la continuidad, calidad y renovación tecnológica en la prestación de los servicios.

Red Nacional, entreteje los argumentos anteriores apoyándose única y débilmente en que supuestamente, en la central que entrega el servicio al concesionario coubicado, debe incurrir en los costos de un Distribuidor (DIS), un Agregador (AGR), Un Nodo Demarcador Ethernet (NDE), Un Dispositivo Demarcador Ethernet (NDE), dos Distribuidores de Fibra Óptica (DFOs) para brindar el servicio de enlace de transmisión en la coubicación.

No obstante, como se ha demostrado al Instituto con base en el argumento de Red Nacional, de que utiliza los mismos e equipos y medios de transmisión tanto para proveer el servicio de interconexión como para proveer el servicio de enlaces dedicados en coubicación a los CS, los únicos elementos que intervienen para la entrega del servicio de enlaces dedicados en la coubicación del CS, son el NDE/DDE, el cual es equivalente al switch considerado en el modelo de interconexión, y Red Nacional incurre en el costo de un puerto del equipo por cada servicio de enlace, y de los dos DFOs, o incluso solo uno por parte de Red Nacional, para la entrega del servicio al Concesionario.

En cuanto hace a los elementos DIS y AGR, estos elementos de Red corresponden a la Red de Transporte, cuyos costos están considerados en el primer tramo local. Por lo que Red Nacional se contradice, ya que en otras oportunidades ha indicado que estos elementos forman parte de la red de transporte. Además, podría resultar anticompetitivo el que Red Nacional ahora cree etiquetas y categorías de redes para intentar atribuir costos a jerarquías de red ya costeadas en los modelos y con ello duplicar algunos costos.

En adición, Red Nacional pretende olvidar la eficiencia tecnológica que ha llevado a que se utilice un Equipo Nodo Demarcador Ethernet con funcionalidad de Dispositivo Demarcador Ethernet (NDE/DDE) en lugar de dos equipos separados (NDE+ DDE). Además, de este equipo RN solo utiliza para la entrega de los servicios a un CS una parte proporcional que corresponde al uso de un puerto del equipo por servicio. Cabe señalar que RN utiliza este equipo para proveer servicios a Axtel como también a sus filiales, por lo que el uso es compartido.

En este sentido, el único elemento dedicado que RN utiliza para entregar el servicio en la central donde el CS está coubicado es un par de hilos de fibra óptica de interior que en algunos casos miden menos de 20 metros y que va del puerto del NDE/DDE hacia la coubicación del Concesionario Solicitante.

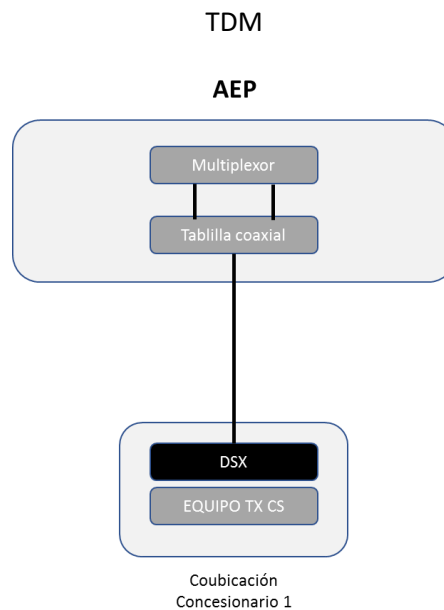
Con todo ello se refuerza el hecho de que el modelo que debe ser aplicable para **el cálculo del costo del servicio de tramo coubicado es el que se utiliza para determinar el costo del servicio de enlace de transmisión en las Condiciones de Interconexión, puesto que, como bien lo ha señalado RED Nacional, se requieren en ambos casos exactamente los mismos equipos, medios de transmisión y, personal de instalación y operación.**

Consideraciones para TDM

Para la tecnología TDM, tecnología que RN no discute ni muestra en sus argumentos, es necesario señalar que es una tecnología obsoleta y depreciada, y que, incluso RN, ha negado la prestación de estos servicios, a pesar de ser una de sus obligaciones asimétricas, bajo el argumento de que ya no cuenta con capacidad para ofrecer los servicios aun cuando ha mantenido la oferta comercial a usuarios finales de estos servicios. Queremos enfatizar, que Axtel tiene contratado servicios TDM en promedio unos 8 años para Nx64 a E1 y de hasta 16 años en promedio para PMP, lo que indica que si los costos de gran parte de la infraestructura están totalmente depreciados (el modelo considera 5 años de depreciación) y no invierte más en esa tecnología, y la renta que Axtel paga mensualmente por estos servicios es prácticamente utilidad para el AEP. Por lo que es injustificable que el IFT considere que deban incrementarse los precios ya que, en el costeo de los servicios, tanto del tramo local como del tramo coubicado o “enlace de transmisión” no debería considerar ningún costo de inversión o de reposición.

Sobre la forma de prestación de los servicios, en el caso de TDM, ocurre de forma casi idéntica a la forma en la que se prestan los servicios para Ethernet, ya que para la prestación del servicio sólo intervienen un puerto de un equipo multiplexor que pasa por una tablilla de cable coaxial del AEP y se recibe en un equipo DSX propiedad del CS.

Modelo de enlace de transmisión para enlaces mayoristas



En el caso de enlaces TDM, dada la topología semejante a la de los enlaces ethernet y la consideración de que ya está depreciada gran parte de la infraestructura con la que se presta el servicio de enlaces, la propuesta es que IFT establezca una renta por el tramo coubicado en TDM a un nivel equivalente al porcentaje del 3.98% del tramo local correspondiente, tal como se ha propuesto para el caso ethernet, incluso representaría una mayor utilidad para RN en TDM que en ethernet.

Otros argumentos

Ya agotados los elementos técnicos y económicos, el supuesto subsidio hacia los concesionarios al que se refiere RN no existe, primero porque los costos en los que incurre solo corresponden a una parte mínima de los costos que indica incurrir, y segundo, porque sus principales compradores de enlaces coubicados son sus empresas filiales y subsidiarias a las cuales una tarifa competitiva sería de beneficio por ser los principales demandantes de los servicios,

Mas bien, pareciera que la pretensión de Red Nacional es obtener utilidades extraordinarias a costa de los competidores lo cual podría tener el efecto de desplazarlos del mercado, sin que esto implique necesariamente un perjuicio para RN sus subsidiarias y filiales, puesto que son parte del mismo grupo económico.

Adicionalmente, desafortunadamente no existe la suficiente transparencia en la información respecto de sí los integrantes del AEP utilizan los procesos de la ofertan y la volumetría de compra como para proporcionar una estadísticas, sin embargo, es concebible suponer que la demanda de los Concesionarios Solicitantes comparada con la compra interna de los agentes del mismo grupo de interés económico del Agente Económico Preponderante es mínima, como para que Red Nacional pueda afirmar que los Concesionarios pueden poner en riesgo su viabilidad económica, y la inversión del sector.

Finalmente, en cuanto a las pérdidas de sinergias mencionadas por RN como resultado de la separación funcional, como razón para incrementar los precios de los servicios, señalamos que en la práctica RN y Telmex División, no se ha percibido una pérdida de sinergias. En adición, el modelo de costos considera un operador eficiente para eliminar las ineficiencias, que pretender establecer un margen monopólico pueda argumentar con el objetivo de incrementar los precios, por ello, no puede atribuirse la separación funcional como razón alguna para incrementar los precios.

2. **Pretensión de limitar a un número máximo de circuitos el uso de un puerto, aun y cuando sólo se haya utilizado una fracción o porcentaje menor al 30% de la capacidad del puerto contratado. Restricciones técnicas innecesarias y potencialmente anticompetitivas**

En relación con el HUB, sugerimos que IFT analice con reticencia las pretensiones de Red Nacional para definir el servicio de HUB como un servicio de conexión y para establecer una limitación en la capacidad de uso de los Hub, pues el AEP basa su propuesta en interpretar y justificar a modo tanto la regulación nacional como la experiencia internacional, ya que solo lo hace respecto de las condiciones que le son convenientes de resaltar. Sin embargo, no indica que en España los tiempos de prestación de servicios son menores, o incluso evita mencionar que también allá se mantiene vigente la obligación de prestar servicios TDM.

2.1 Pretensión injustificada de cobro por servicio de conexión

El IFT no debe considerar la pretensión de Red Nacional de definir al HUB como un servicio de conexión porque Red Nacional está planteando, en la práctica, una DUPLICIDAD de un concepto facturable, alternativo al “tramo coubicado” o enlace de transmisión, lo cual sería injustificado, perjudicial y oneroso para el concesionario solicitante. Adicional a esto, el AEP pretende agregar un concepto de cobro de “Habilitación por enlace” con una tarifa del 5% al 10% sobre los gastos de instalación, adicional al incremento propuesto de 300% de incremento de renta mensual del servicio Hub. No obstante, el concepto de habilitación del enlace, es inaplicable, puesto que IFT debe considerar que por cada última milla que se agrega al HUB, el Concesionario Solicitante paga a la DM/EM, los gastos de instalación correspondientes por cada enlace asociado al HUB.

Ahora bien, la razón de la existencia de los HUB y de los PMP es lograr la eficiencia de las redes, sin embargo, de hacerse efectivas las injustificadas pretensiones de Red Nacional, el Concesionario Solicitante podría requerir a RED NACIONAL servicios punto a punto en lugar del servicio del HUB, aun cuando se pueda realizar la agregación, debido a que con los pretendidos cobros de RED NACIONAL por tramo coubicado o servicios de conexión, el servicio de HUB deja de ser atractivo y en consecuencia la conexión entre redes se haría muy ineficiente en perjuicio de Red Nacional pero mucho más en perjuicio de Los concesionarios solicitantes. Hacer uso de los HUBs, al ser más eficiente, conlleva a una disminución de costos al concentrar servicios a través de otros (HUB o PMP) que permiten evitar el poner un enlace (cableado) completo hasta el destino, es decir se permite agregar N cantidad de servicios en 1 solo enlace.

2.2 Telmex pretende restringir el uso de la capacidad de los servicios contratados al forzar a utilizar una fracción de los servicios

Respecto de la limitación en capacidad que Red Nacional sugiere incluir en la Oferta de Referencia, Axtel considera que estas condiciones no solo son ineficientes sino contrarias a la competencia, ya que tienen el efecto de limitar la cantidad de servicios que se pueden agregar en los HUBs **ya que no hay una limitación técnica**, por ejemplo: uno de los equipos utilizados por Red Nacional para entregar los servicios ETH es un ADVA EGX-150 con capacidad de hasta 5,046 flujos o servicios, lo que brinda mucha flexibilidad en cuanto a la cantidad de servicios que se pueden agregar en el equipo.

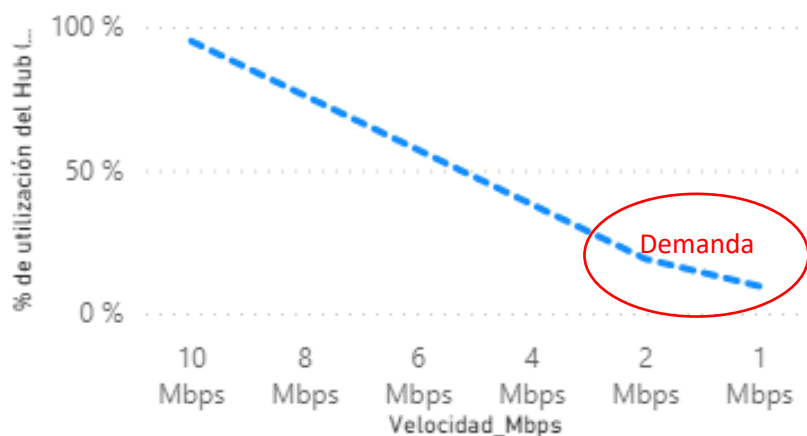
Sin embargo, en caso el AEP hubiere realizado esta práctica, habría violado las medidas de preponderancia y sería sujeto de multas conforme a la Ley". Pues la regulación no se lo permite, tan es así que Red Nacional solicita se incluya en la regulación el que pueda limitar los flujos aun y cuando sólo se haya utilizado una fracción de la capacidad del puerto.

Para argumentar la limitación en capacidad, Red Nacional interpreta de manera sesgada la regulación española, pues señala que el número máximo de flujos a ser atendidos mediante el hub lo toma de dicha regulación pero omite indicar que, Telefónica sólo ofrece las capacidades de 10 Mbps y 100 Mbps, 1 Gbps y 10 Gbps, de modo que el regulador considera, por ejemplo, que para el caso de la contratación de un hub con capacidad de 1Giga, como máximo se permite

solicitar 95 flujos de 10 Megas, es decir, se puede solicitar un número de flujos tal que se alcance el 95% del uso de la capacidad contratada, es decir 950 Megas. En ese caso, las restricciones de Telefónica tienen sentido, pues al ser capacidades altas, las restricciones permiten un uso eficiente de los servicios.

No obstante, Red Nacional sabe que la demanda en el mercado mexicano se concentra en los enlaces de 1 Mbps y 2 Mbps, y por tanto, las restricciones que pretende de un número máximo de flujos, un concesionario solicitante solo podría utilizar el 19% de la capacidad contratada de un HUB, lo que obligaría a los Concesionarios a utilizar de forma onerosa e ineficiente los servicios, ya que tendría que contratar un nuevo HUB cada 20 servicios, dependiendo de la mezcla de velocidades contratadas. Para ejemplificar lo anterior, se muestra la siguiente gráfica del uso de la capacidad contratada por HUB de acuerdo con la propuesta de Red Nacional de limitar a un máximo de 95 flujos para los puertos de 1 Giga. Obsérvese que si el concesionario contrata un hub de 1 giga y demanda solo enlaces con capacidades de 1 mega, solo podría utilizar 95 megas de capacidad, es decir el 9.5% de la capacidad contratada:

% de utilización del Hub 1 Gbps Ethernet



No obstante, en el mismo sentido, Red Nacional sabe que la demanda de servicios se concentra en los enlaces de baja capacidad y es en estos precisamente donde sugiere el mayor incremento de precios, casualmente, a pesar de que en las bajas capacidades de TDM ya no invierte nada, dicho que se desprende de la justificación de la EM para desaparecer dicha tecnología .

La pretensión de restringir la capacidad del HUB atenta contra la migración de servicios de TDM a Ethernet. La Empresa Mayorista sabiendo que la tecnología TDM va de salida y que la migración lógica de estos servicios es hacia ETH, al pretender ponerle límites al uso de la capacidad de los HUB, llevaría a un incremento significativo de los costos. Lo anterior debido a que la mayor parte

de los servicios que demandamos en TDM N x 64 son de velocidades de 128 Kbps o 128 Kbps, por lo que al migrarlos a tecnología ETH implica llevarlos a la velocidad más próxima que es de 1 Mbps y agregarlos en HUBs de 1 Gbps, por lo que la restricción propuesta por RN implicaría se eleven exponencialmente los costos de Migración, creando el riesgo de que, la transición de TDM a Ethernet no se materialice en perjuicio de los usuarios finales.

3. **Las medidas de preponderancia siguen obligando al AEP a prestar Servicios de Enlaces TDM**

La migración de TDM a Ethernet debe ocurrir de manera progresiva y consensuada, entre los usuarios de enlaces TDM y Telmex.

Si bien, IFT en las nuevas medidas de preponderancia indicó que ya no tiene la obligación de prestar las velocidades superiores a E1, solicitamos que se indique expresamente en la ORE, que para el caso de los E1s se mantiene la obligación de prestar el servicio no solo en la modalidad PaP sino también en la modalidad PMP, puesto que no implica un tipo de enlace distinto, sino que es una modalidad del servicio E1. Y en consecuencia de lo anterior, establezca la tarifa regulada para dicho servicio. Esto es relevante ya que existe una demanda actual muy significativa y, sin embargo, Red Nacional no ha considerado a este servicio E1 PMP en su propuesta de oferta de referencia.

En adición, solicitamos a IFT, indicar qué sucederá con las tarifas de los servicios que corresponden a la modalidad TDM, superiores a E1 que el AEP ya no estará prestando a partir de 2022. Finalmente, IFT no debe permitir que el AEP establezca condiciones que limiten la migración a la tecnología Ethernet, como lo son las restricciones en el uso de los HUBs, incluso, el Instituto debe considerar que si la EM está interesada en migrar servicios de baja capacidad de TDM (128 Kbps o 256 Kbps) a ETH en una capacidad de 1 Mbps, no es necesario volver a construir una última milla ya que estaría utilizando el mismo medio físico, FO o cobre, y que en algunos casos incluso, el modem entregado en los últimos años en el sitio del cliente, tienen la característica de contar con puertos Ethernet, solo tendría que cambiar en la punta de la central a un equipo Ethernet por lo que se le solicita al Instituto que, con base en estos antecedentes y para fines de no arriesgar el servicio del usuario final con tecnología obsoleta, la EM no genere cobro de los gastos de instalación al 100%, si no el porcentaje que se justifique con base a la infraestructura realmente utilizada.

4. **El AEP ignora las obligaciones que establece el IFT en cuanto a Proyectos Especiales**

No deben existir PE en la red de agregación y distribución de flujos de acceso, ni los relacionados con la red de transporte dorsal, por tratarse de elementos de uso común para todos los solicitantes, y por ende por ser elementos de costo ya considerados dentro de las tarifas que el IFT resuelve a través del Modelo de Costos. El dimensionamiento y equipamiento de la capacidad de la infraestructura asociada está relacionado con los pronósticos y es responsabilidad exclusiva del AEP.

La oferta de referencia 2022 para enlaces dedicados debe establecer expresamente la prohibición de cobros de PE por temas de capacidad y equipamiento en la red de agregación y distribución de flujos de acceso, eliminar el pretendido cobro por presentación de cotización y debe obligar al AEP a desarrollar una propuesta clara y justificada de una metodología que permita tener una certeza de cobro de dichos proyectos con base en costos unitarios por elementos de red que participan en un PE, para ello sugerimos que se determine un cobro por Kilómetro.

El cobro de proyecto especial sólo será aplicable, en aquellos casos en que no exista Infraestructura en su planta externa, o bien no tenga cobertura de red, por lo que los elementos de red recaerían básicamente en el costo por kilómetro de construcción de fibra óptica, ya sea canalizada o aérea y los elementos que se deriven de cada tipo de construcción desde el punto más cercano de su red, que debe indicarlo en la solicitud y hasta el sitio del cliente.

El AEP debe tener claro que la justificación del cobro de un PE es solamente puede ser a falta de su infraestructura y que la saturación de la existe implica su ampliación a costos de éste.

Por último, cabe destacar que en el caso de proyectos especiales, los concesionarios pagan el costo total que señala Red nacional incurre, es decir, se paga por la instalación y construcción de las últimas millas a los costos propuestos por el AEP. En adición, una vez construida la ultima milla, los concesionarios también deben pagar las rentas mensuales por el servicio de enlace dedicado contratado durante el tiempo que utilicen esos accesos.

Ahora bien, lo anterior tare como consecuencia que el AEP se convierta en el propietario de esa parte de la red construida con el pago de los concesionarios y, por tanto, podría explotarla comercialmente, por ello el IFT debería considerar que esta situación se refleje en un menor cargo del proyecto especial o incluso de la renta, pues parte de la inversión la pagó el concesionario solicitante.

5. Incrementos de precios monopólicos en las Tarifas y nuevos cobros por servicios

El AEP tanto en la ORE DM como en la ORE EM, pretende incrementar los precios de una forma monopólica, de tal forma que, con los precios propuestos, las tarifas que podríamos ofrecer utilizando sus servicios quedarían fuera de mercado. Es decir, las tarifas propuestas por el AEP tendrían el efecto de desplazar a los competidores.

Realizando un ejercicio respecto de las rentas locales que ofrecen otros concesionarios, se observa que las tarifas que el AEP propone son superiores hasta en un 500% que el promedio de las tarifas de sus competidores, lo cual es absurdo cuando el AEP es quien tiene mayores economías de escala.

6. Es muy deficiente la oferta de referencia ya que no permite comprobar el cumplimiento de los criterios de Replicabilidad técnica y económica

De acuerdo con lo establecido por el IFT, la evaluación de la equivalencia de insumos tiene como objetivo vigilar la no discriminación y fomentar la transparencia en la provisión de los servicios mayoristas regulados¹.

En tal sentido, al revisar las ofertas de referencia autorizadas por el Instituto y las propuestas del AEP para 2022, es claro que en materia de transparencia únicamente se abordan las obligaciones de información ya establecidas y de muy cuestionable cumplimiento, pero no se aborda en forma alguna sobre la potencial incidencia de situaciones que encarecen los servicios contratados o afectan adversamente los plazos y calidades de los servicios prestados para el mismo AEP y empresas relacionadas.

Las ofertas de referencia sobre enlaces dedicados deben incorporar obligaciones para el AEP, que promuevan la transparencia respecto al trato otorgado a sus propias operaciones, a sus empresas relacionadas y las correspondientes a cualquier otro concesionario solicitante.

Los enlaces dedicados genéricamente han sido elementos esenciales para que los concesionarios creen las ofertas para clientes empresariales y dependencias y entidades de gobierno, cuyas necesidades de telecomunicaciones y servicios de información resultan altamente especializadas. Consecuentemente, la prestación de servicios mayoristas de enlaces dedicados por parte del AEP, es uno de los insumos de mayor relevancia para propiciar la competencia efectiva y la concurrencia, diversificación y permanencia de agentes económicos que a través de concesiones o autorizaciones participan en el mercado nacional.

Como es un hecho reconocido, el establecimiento de las especificaciones técnicas en los procesos de contratación de servicios de telecomunicaciones por parte de empresas privadas y clientes gubernamentales, resulta un asunto fundamental del cual depende la adjudicación transparente y justa de los contratos celebrados con operadores de telecomunicaciones.

Hasta fechas recientes, los temas de seguridad y calidad de servicios para empresas y gobierno se atendían a través del requerimiento explícito de emplear accesos dedicados; cuyo concepto no se prestaba a interpretación distinta a la de los enlaces dedicados ofrecidos con infraestructura instalada por concesionarios o arrendados de manera mayorista al AEP.

Actualmente, los procesos de adquisición de servicios por parte del gobierno, como el Internet Corporativo, se han beneficiado de la existencia de un contrato marco que permite la adjudicación de contratos sin mediar licitaciones. Las especificaciones técnicas, uniformes en todas las convocatorias, establece requerimientos de calidad (plazos de atención a fallas, horarios de atención, disponibilidad) replicables técnicamente sólo mediante enlaces dedicados, pero con un concepto de acceso flexible, cuya única restricción es que *“no sea utilizado para otros servicios (telefonía o televisión)”*.

Es claro que las especificaciones técnicas aludidas no necesariamente establecen el empleo obligado de enlaces dedicados de acceso, en el sentido de emplear la capacidad completa de los

¹ Acuerdo P/IFT/150617/340 del 15 de junio de 2017.

enlaces en forma exclusiva para un solo cliente y para un solo tipo de servicio. Esta situación actualiza de alguna manera las tendencias tecnológicas, pero carece de correspondencia con la claridad de las ofertas mayoristas del AEP, lo que propicia una asimetría de información que puede establecer barreras de entrada a sus competidores en este segmento del mercado.

Al revisar los resultados de adjudicaciones durante el año en curso, las ofertas económicas ganadoras parecieran no emplear servicios mayoristas de enlaces dedicados, a pesar de las especificaciones técnicas de calidad requeridas. La falta de transparencia respecto a las ofertas del AEP y el trato que otorga a los diversos solicitantes de servicios, impide a sus competidores replicar técnica y económicamente las ofertas presentadas por empresas adjudicadas de contratos. Con este problema presente, las ofertas mayoristas para 2022 deben modificarse por parte del Instituto para incluir las medidas que a continuación se plantean.

1. Concepto y alcance de los enlaces dedicados

Las empresas mayoristas del AEP han planteado ante el Instituto la modificación de la definición de “*Enlace Dedicado*”. Independientemente de la decisión del Instituto de autorizar o rectificar la propuesta del AEP, resulta imprescindible e impostergable que el concepto y el alcance de los enlaces se clarifique, para evitar que su ambigüedad proporcione ventajas indebidas exclusivas para el AEP, sus empresas relacionadas o algún otro solicitante.

Cuando la propuesta de definición elimina el “*control pleno del tipo de señales transportadas por parte del concesionario*” y la independencia del enlace respecto la tecnología utilizada, es menester analizar los impactos pretendidos al establecer tales restricciones al servicio. El Instituto debe requerir al AEP que en sus ofertas mayoristas para 2022, relacionadas con enlaces dedicados locales, clarifique expresamente lo siguiente:

- a) Que los niveles mínimos de los parámetros de calidad relativos a disponibilidad, plazos de atención a fallas y horarios de atención **aplican de idéntica manera para todos los servicios de la oferta**, independientemente de la tecnología o el medio de transmisión empleado.
- b) Las restricciones legales y técnicas que tienen los enlaces contratados con relación al control de las señales transportadas. Dentro de la primera categoría, **establecer con detalle las restricciones que tienen tanto los solicitantes que cuentan con una concesión, como los que cuentan con una autorización exclusivamente.**
- c) **Que los enlaces locales y sus medios de transmisión están dedicados de manera completa y exclusiva a un solo un solo cliente, por lo que el tipo de señales transportadas depende del concesionario solicitante.** En caso contrario, **precisar las restricciones y la forma de garantizar que el mismo trato reciben todos los enlaces contratados.**

2. Obligaciones adicionales de información

Las empresas y divisiones mayoristas del AEP deberán informar semestralmente a los concesionarios solicitantes, en los meses de enero y julio de cada año, lo siguiente:

- a) Las capacidades incrementales y totales que estarán disponibles para los seis meses siguientes para los servicios mayoristas que prestan, derivadas de los pronósticos recibidos de la industria. La información se presentará con el mismo detalle requerido en los pronósticos, pero no incluirá los datos específicos de operador alguno.
- b) Los montos promedio e incidencias totales de proyectos especiales de todas las solicitudes de industria durante los seis meses inmediatos anteriores agrupadas por tipo de servicio y localidad, correspondientes a las solicitudes de servicio presentadas por los CS, incluidos el AEP y sus empresas relacionadas. La información incluirá el detalle de los servicios contratados y no contratados.

De igual manera, a solicitud de cualquier concesionario solicitante, las empresas y divisiones mayoristas deberán informar en un plazo máximo de 15 días naturales, los servicios mayoristas de sus ofertas de referencia que han sido suministrados en los 180 días naturales inmediatos a la solicitud, a sus propias operaciones, las de sus empresas relacionadas o de algún otro solicitante, para domicilios específicos correspondientes a una dependencia o entidad de gobierno. Lo anterior, para que los concesionarios o autorizados solicitantes estén en condiciones de evaluar por su cuenta la replicabilidad técnica y económica de las ofertas presentadas.

Por lo que toca a los Indicadores Clave de Desempeño, **debe reconocerse que los indicadores definidos a la fecha para la oferta de referencia de enlaces dedicados no han resultado idóneos para evaluar la equivalencia de insumos de las ofertas mayoristas, ya sea por su insuficiente incidencia estadística o por su limitado alcance para evaluar el trato no discriminatorio.**

Son requeridos con urgencia nuevos indicadores. Entre otros, aquéllos que puedan evaluar aspectos como los siguientes:

- a) **Tarifas promedio por tipo y velocidad de enlace dedicado contratado por el AEP y empresas relacionadas,** como resultado de recibir los servicios en cubriciones.
- b) **El porcentaje de los servicios contratados por el AEP que se sometieron a plazos de entrega mayores a los establecidos como máximos en las ofertas de referencia,** consecuencia de no haber presentado pronósticos o tener desviaciones respecto a las adquisiciones reales.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
General	Los comentarios que se realizan aplican para la oferta de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., así como para la Oferta de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

	<p>Axtel considera que las Ofertas propuestas por el AEP tenía que mejorar las condiciones actuales, o en su defecto, conservar las vigentes, por el contrario, presentar un retorno a lo constituido en años anteriores.</p>						
<p>Oferta Definición Enlace Dedicado</p>	<p style="text-align: right;">Inclusión de la definición completa de enlace dedicado</p> <p>El AEP elimina parte de la definición de Enlace Dedicado:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Enlace Dedicado: Medio que permite el transporte de información entre dos puntos con un ancho de banda comprometido.”</i></p> <p>Axtel considera que se debe conservar la definición completa de la Oferta vigente, misma contiene el Anexo 2 de las medidas de preponderancia:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Enlace Dedicado: Medio que permite el transporte de información entre dos puntos con un ancho de banda comprometido, independientemente de la tecnología que sea empleada en el transporte de la misma, donde el CS tiene pleno control sobre el tipo de señales que se transportan.”</i></p>						
<p>Oferta 2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión</p>	<p style="text-align: right;">Obligación del AEP de ofrecer servicios TDM</p> <p>La propuesta del AEP es ofrecer los servicios basados en TDM en todos los sitios, hasta agotar la capacidad disponible siempre y cuando cuente con infraestructura y sea técnicamente factible.</p> <p>Si bien el AEP puede argumentar que los servicios son obsoletos, también es cierto que ha enfrentado una fuerte desconexión de estos servicios por lo que cuenta con equipos de repuesto para hacer frente a servicios de reparación, por lo que sí podría seguir proveyendo servicios TDM con la capacidad residual disponible.</p> <p>Axtel solicita al IFT que el AEP cumpla con la atención a solicitudes de TDM como lo marca las Reglas de Preponderancia y entregue los servicios en esta tecnología cuando le sean solicitados.</p>						
<p>Oferta Numeral 2.2 Pronósticos</p>	<p style="text-align: right;">Los pronósticos deberán ser convenidos en las ofertas, no es necesario ratificarlos ni presentarlos a nivel central.</p> <p>El AEP ha establecido la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios y una ratificación bimestral de éstos:</p> <p style="text-align: center;"><i>“El CS presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Fecha límite</th> <th>Pronóstico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de junio</td> <td>Enero-junio del año inmediato posterior.</td> </tr> <tr> <td>31 de diciembre</td> <td>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><i>Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior serán ratificados por el CS sobre bases bimestrales (...)</i></p>	Fecha límite	Pronóstico	30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.
Fecha límite	Pronóstico						
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.						
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.						

	<p><i>Para los enlaces dedicados locales, en caso de que los servicios contratados sean menores al 50% (cincuenta por ciento) de lo pronosticado, se hará del conocimiento del IFT y el CS considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el CS requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.</i></p> <p><i>En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las Partes (Due Date).” (énfasis añadido).</i></p> <p>Axtel considera que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La demanda de los concesionarios solicitantes comparada a la demanda interna del AEP es marginal, por lo que para el AEP es indistinto contar o no contar con un pronóstico. • A diferencia de los agentes que conforman el mismo grupo de interés económico los concesionarios carecen de datos históricos con los cuales poder tener el nivel de confianza solicitado por el AEP • Para los servicios Ethernet, no es práctico por ser servicios en desarrollo. Es necesario tener presente factores de tendencia de estacionalidad. Si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado. <p>En adición, las condiciones que solicita el AEP para el intercambio de pronósticos que estaba definido en las Medidas de Preponderancia 2017 solamente indicaba la obligación de prestar los pronósticos anualmente, mientras que las nuevas medidas permiten diseñar las mejores condiciones para el proceso de pronósticos, por ello solicitamos que IFT indique en la oferta de referencia que solo se presentarán anualmente los pronósticos y en particular Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP elimine los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La condición de que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del IFT y se deberá modificar el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados. • La presentación bimestral los pronósticos, considerando que éstas no generan un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final. • La condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes. • Eliminar del formato de pronósticos. El incluir tanto la localidad, el ancho de banda, la tecnología, así como el mes de contratación y considerar los volúmenes de contratación históricos.
<p>Oferta Numeral 2.3</p>	<p>Solicitamos re insertar las velocidades eliminadas de la ORE, puesto que existe demanda de usuarios finales, y existen servicios contratados.</p>

<p>Capacidad de los Servicios</p>	<p>El AEP propone las capacidades de la Cláusula Decimoquinta del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia:</p> <p><i>“El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en las velocidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 16), E1, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el IFT en la Oferta de Referencia.”</i></p> <p>No obstante, <u>en la oferta vigente existen las velocidades con tecnología ethernet de 70 Mbps, 90 Mbps, 300 Mbps, 350 Mbps, 400 Mbps, 450 Mbps, 550 Mbps, 600 Mbps, 750 Mbps, 2 Gbps, 4 Gbps, 6 Gbps y 8 Gbps, mismas que el AEP eliminó de su propuesta,</u> siendo que <u>Axtel contrata estas velocidades y requiere que se mantengan para sus clientes finales.</u></p> <p>Adicional, y para todas aquellas velocidades que IFT decida no incluir en la Oferta propuesta con tecnología TDM y con tecnología ethernet, Axtel solicita al IFT se mantenga la tarifa de la ORE 2021, debido a que cuenta con servicios en operación y al ser servicios vigentes en la Reglas de Preponderancia se requieren para nuevas contrataciones.</p> <p>Por otro lado, la prestación de enlaces con tecnología TDM está limitada por el AEP y la tendencia es migrar a Ethernet, es indispensable la inclusión de enlaces con un ancho de banda que permita cubrir las necesidades de los clientes que ocupan Nx64, esto es, incluir una velocidad de 500 Kbps en sustitución de los Nx64 hasta 512 Kbps. Adicional a ello, las condiciones de precio deberán considerar las tarifas de los anchos de banda de TDM que podría estar sustituyendo.</p> <p>Axtel propone una velocidad menor a 1 Mbps para cubrir las bajas velocidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De 64 kbps a 512 kbps en TDM = 500 Kbps con precio equiparable al promedio de los enlaces contratados en ese rango de velocidades.
<p>Oferta Numeral 2.3.1 HUB, Servicio de conexión 1 Gigabit Ethernet</p>	<p>Axtel solicita rechazar la propuesta de restringir la capacidad de contratación del servicio HUB</p> <p>En la propuesta del AEP, disimula un nuevo servicio bajo el nombre de “servicio de conexión”, mediante la contratación de enlaces HUB’s de 1 Gbps.</p> <p><i>“Dicho servicio implica que Red Nacional/Red Noroeste entregará varios circuitos Ethernet agregados en el servicio de conexión dentro de una interfaz Gigabit Ethernet <u>en la coubicación del CS.</u> Dicha interfaz permitirá como máximo la agregación de nueve circuitos Fast Ethernet del Servicio de Enlaces Dedicados a Cliente <u>y hasta 95 Ethernet,</u> nunca resultando la suma de anchos de banda de los Enlaces Dedicados de ambos tipos superior a 950 Mbit/s.” <u>(énfasis añadido).</u></i></p> <p>En primer lugar, el AEP está limitando la contratación del HUB de 1 Gbps exclusivamente en las coubicaciones del CS, olvidando que existen Puntos de Presencia (POP) propios del CS donde también solicita enlaces dedicados ethernet. Si se pretende la migración de</p>

	<p>tecnología TDM hacia la tecnología ethernet, necesariamente se requiere la habilitación del HUB de 1 Gbps en el sitio donde el CS tenga presencia, o inclusive la posibilidad de abrir nuevas localidades para migrar los servicios de sus clientes finales.</p> <p>Como segundo punto, una capacidad de 1 Gbps equivale a 1000 Mbps, el AEP propone limitar la capacidad tal como se muestra en el tercer párrafo:</p> <p><i>“Por tanto, el máximo de Enlaces Dedicados a cliente que se podrán proveer sobre un único Gigabit Ethernet es de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 9 enlaces Fast Ethernet o, • 95 enlaces Ethernet o, • Una combinación de ambos tal que: N° enlaces Ethernet + N° enlaces. Fast Ethernet ≤ 95 “. <p>Axtel contrata al AEP el 100% del ancho de banda, tal como lo garantiza en el numeral 2.6.5 de la oferta vigente y que de igual forma lo incluye en su propuesta.</p> <p>Los equipos con los cuales el AEP entrega servicios HUB de 1Gbps o de 10 Gbps tienen capacidad de hasta 5046 flujos o servicios, en la mezcla de capacidades que se requieran por lo que no existe una limitante técnica para pretender esta condición.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT que el AEP no limite el uso de la capacidad contratada.</p>
<p>Oferta Numeral 2.3.2 HUB, Servicio de conexión 10 Gigabit Ethernet</p>	<p>Axtel solicita rechazar la propuesta de restringir la capacidad de contratación del servicio HUB</p> <p>En la propuesta del AEP, disimula un nuevo servicio bajo el nombre de “servicio de conexión”, mediante la contratación de enlaces HUB’s de 10 Gbps, además, pretende autorregularse corrompiendo lo que hasta ahora conocemos como un enlace HUB de 10 Gbps:</p> <p><i>“Las condiciones económicas reguladas en la presente oferta serán aplicables únicamente si un máximo del 30% de la capacidad de 10 Gigabit Ethernet es utilizada para agregar directamente Servicios de Enlaces Dedicados Ethernet/ Fast Ethernet basados en provisión del Servicio de conexión Gigabit Ethernet y 7 Enlaces Dedicados Gigabit Ethernet.</i></p> <p><i>Por tanto, el máximo de Enlaces Dedicados a cliente que se podrán proveer sobre el 30% de la capacidad de 10 Gigabit Ethernet para agregar directamente Servicios de Enlaces Dedicados Ethernet/ Fast Ethernet es de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 27 enlaces Fast Ethernet o, • 285 enlaces Ethernet o, • Una combinación de ambos tal que: N° enlaces Ethernet + N° enlaces Fast Ethernet ≤ 285” (énfasis añadido).

	<p>Resulta asombroso que en la contratación de un enlace HUB de 10 Gbps, el AEP pretenda otorgar solamente el 30% de su capacidad, lo que corrompe por completo mencionar 10 Gbps como una capacidad disponible.</p> <p>Los equipos con los cuales el AEP entrega servicios HUB de 1Gbps o de 10 Gbps tiene capacidad de hasta 5046 flujos o servicios, en la mezcla de capacidades que se requieran por lo que no existe una limitante técnica para pretender establecer esta condición.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT que el AEP no limite el uso de la capacidad contratada.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.1.1 Plazos de Entrega</p>	<p>Axtel solicita que los plazos máximos de entrega sean homologados en función de las medidas de preponderancia que establecen no más de 20 días hábiles.</p> <p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP son excesivos y van en contra de los vigentes en la ORE 2021 conforme lo marca la regla CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Reglas de Preponderancia.</p> <p>Las ofertas propuestas contemplan plazos de entrega estándar en condiciones normales de enlaces dedicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EM ofrece 25 días hábiles en velocidades de Nx64 y E1. Para todas las velocidades de enlaces ethernet ofrece 60 días hábiles. • DM ofrece 20 días hábiles en velocidades de Nx64 y E1. Para todas las velocidades de enlaces ethernet ofrece 62 días hábiles. <p>De inicio, los tiempos de la EM no pueden ser en ningún momento mayores a los de DM si esta le contrata los tramos locales a la EM y ya lo tiene considerado en sus tiempos.</p> <p>Las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y trasladar este beneficio hacia los clientes finales.</p> <p>Por otro lado, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que no son justificables los 60 días hábiles de la EM y los 62 días hábiles de la DM, pues estos tiempos son equiparables a los que el AEP cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. NO HAY PUNTO DE COMPARACIÓN.</p> <p>Para los enlaces de transmisión los plazos de entrega propuestos son 4 veces superiores a la Oferta vigente llevándolos a 60 días hábiles cuando se trate de servicios provistos dentro de una central del AEP.</p> <p>Cabe mencionar que, actualmente la demanda de los clientes finales de Axtel demanda un incremento del HitRate del 50% al 80% en los tiempos de entrega cuando contratan enlaces dedicados, situación que se ha convertido en un tema sensible por la situación de la “nueva normalidad”.</p>

	<p>Axtel solicita al IFT, mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, es inconcebible que el mercado en general demanda agilizar tiempos, procesos y atención en cualquier industria, y el AEP continúe con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.1.1 Replicabilidad Técnica</p>	<p>Axtel solicita que la EM garantice el cumplimiento de la replicabilidad Técnica y que si ofrece mejores condiciones a la DM, las ofrecerá primero a los CS avisando por Correo Electrónico a los CS</p> <p>La EM no indicó en su oferta el cumplimiento del criterio de replicabilidad técnica.</p> <p>La DM ha indicado que su oferta de enlaces debe cumplir con el criterio de replicabilidad técnica como se indica:</p> <p><i>“En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT incluir la leyenda de replicabilidad técnica en la Oferta de la Empresa Mayorista y conservar la propuesta de la División Mayorista de Telmex/Telnor, además, con el fin de evitar discrepancias entre la oferta de servicios por parte del AEP a sus clientes finales y a los CS, Axtel solicita al IFT que transparente y publique el procedimiento (<i>incluyendo empresas subsidiarias y/o empresas del grupo</i>), así como los elementos valorados que está empleando el IFT para asegurar que el AEP está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la medida sexagésima sexta como se indica a continuación:</p> <p><i>“SEXAGÉSIMA SEXTA. - El Agente Económico Preponderante garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales. Para ello deberá:</i></p> <p><i>I. Garantizar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la igualdad de acceso a información técnica y comercial exclusivamente de los servicios mayoristas regulados, que hagan equitativas las condiciones con las que el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes prestan servicios a los Usuarios finales”.</i></p>
<p>Oferta Numeral 2.4.1.2 Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado</p>	<p>Axtel solicita que se respeten los mejores plazos de la oferta de referencia vigente 2021 y se rechacen las pretensiones por empeorar la prestación de los servicios</p> <p>La EM aumentó los tiempos de entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio cuando se requiera la ampliación de los medios y de los tiempos de transmisión, acordes a las siguientes condiciones.</p> <p>Propuesta EM:</p>

	<p>“ ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión. <p>... “</p> <p>Propuesta DM y Ofertas vigentes:</p> <p>“ ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • <u>El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.</u> • El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión. <p>...“ (énfasis añadido)</p> <p>Considerando que las nuevas Ofertas deben proponer mejoras a las Ofertas vigentes, en ningún caso el IFT debe admitir plazos de entrega mayores que los existentes en la oferta vigente.</p> <p>Axtel solicita al IFT, mantener la opción de 75% cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. De igual forma, solicita que el AEP informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifiquen el 100% del plazo en la entrega, así como prever un mecanismo por el cual el CS pueda, en caso de discrepancias, solicitar la intervención del IFT para evaluación del caso.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.1.3 Entregas anticipadas</p>	<p>Axtel solicita que la construcción de los servicios se realice una vez realizada la aceptación del servicio, puesto que los pagos se realizan en la facturación mensual.</p> <p>Las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura, sin embargo, la imposición del pago previo al inicio de la construcción, aplazan los tiempos comprometidos:</p> <p>“Una vez realizada la aceptación <u>y pago por parte del CS</u> se iniciará el conteo del tiempo de entrega...” (énfasis añadido)</p> <p>Axtel solicita al IFT que el conteo del tiempo de entrega sea el momento cuando el CS efectúa la aceptación de la construcción, lo cual se interpreta como un compromiso de pago. Cabe mencionar que el tiempo de facturación del AEP, no es inmediata, dejando a discreción la demora de la construcción bajo estas condiciones. Además, los procesos internos de cada CS para el pago dilatan el espíritu de esta iniciativa. Se solicita que este tipo de cargos sean aplicados a la facturación mensual de Servicios de Enlaces Dedicados,</p>

	<p>esto con el fin de agilizar el objetivo de la entrega del servicio ya que la emisión de la factura y proceso de pago impacta directamente al tiempo de entrega.</p>
<p>Oferta 2.4.1.4 Cancelación de los servicios</p>	<p>Axtel solicita que los plazos para responder y cancelar los servicios sean similares a los plazos de actuación que tiene el AEP</p> <p>El AEP tienen 2 días hábiles para la recepción y revisión de las solicitudes, y 7 días hábiles para la entrega del número de referencia, no obstante, la fecha vinculante puede demorar días posteriores a la entrega del número de referencia, lo que deja a los CS en desventaja por conocer la fecha de liberación de la fecha vinculante.</p> <p><i>“El CS podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT, un plazo equiparable al AEP de al menos 9 días hábiles (2 días hábiles para la recepción y revisión de las solicitudes, y 7 días hábiles para la entrega del número de referencia), para la cancelación del servicio sin cargo alguno.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega</p>	<p>Axtel solicita que IFT obligue al AEP a proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces a los CS mediante el SEG</p> <p>Para la medición de los tiempos de entrega, la División Mayorista en conjunto con Axtel han tomado la iniciativa de realizar conciliaciones mensuales sobre los servicios que se encuentran en etapa de construcción.</p> <p>Dicha medida fue orillada por la falta de control y documentación por parte del AEP dentro del Sistema Electrónico de Gestión (SEG), además de recibir retroalimentación en plazos inoportunos, ocasionando tiempos extendidos de entregas por paros de reloj que el AEP no informaba a Axtel.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT <u>exigir al AEP proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces a los CS mediante el SEG</u>, o en su defecto, mediante correo electrónico. En virtud de que los CSs no deberían tener carga regulatoria, y es deber del AEP llevar la contabilización de los plazos de entrega y el registro de las etapas de construcción.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.3 Paros de reloj</p>	<p>Axtel solicita que IFT obligue al AEP a actualizar la fecha de entrega una vez que elimine el paro de reloj</p> <p>Es claro en la Oferta que el tiempo de la existencia de un paro de reloj, aumenta en la misma proporción la fecha de entrega del servicio. Sin embargo, <u>el AEP no tiene la costumbre de actualizar vía SEG, o informar al menos vía correo electrónico, la nueva fecha de entrega.</u></p> <p><u>Esto orilla al CS a realizar sus propios conteos</u> para que finalmente distribuya la fecha compromiso a la vista del proceso en general, en ocasiones, existen desviaciones con respecto a los conteos del AEP, y una aparente falta de cumplimiento hacia los clientes finales a quienes se le otorgará el servicio. No obstante, <u>en repetidas ocasiones hemos sido insistentes con el AEP pidiendo que proporcionen la nueva fecha de entrega una vez que se</u></p>

	<p><u>elimina el paro de reloj</u>, sin embargo, si acaso hacen caso a algunos siguientes servicios, pero no es una práctica común que el AEP proporcione esta información.</p> <p>Por lo anterior, <u>Axtel solicita al IFT que obligue al AEP a proporcionar mediante la documentación vía SEG, las fechas de entrega reales una vez que ocurra el cierre del paro de reloj</u> con el fin de tener la certeza del compromiso que podemos adquirir con los clientes finales.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.3.1 Inciso c Causas imputables a terceros</p>	<p style="text-align: right;">Retrasos imputables al AEP por ineficiencias en la operación</p> <p>El AEP pretende imputar a terceros por retrasos que él mismo ocasiona durante la construcción del servicio, con base a lo que se enuncia en la oferta:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Aquellos no imputables a Red Nacional/Red Noroeste, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Es claro que en ocasiones se requieran permisos municipales por algún tipo de construcción, sin embargo, es esencial que esto se informe en el momento en que surge la necesidad de adquirir el permiso, y no cerca de la fecha vinculante, lo anterior para informar oportunamente al cliente final. Además, Axtel requiere que el AEP mande la evidencia de la solicitud del permiso requerido, ya que se presume que los tramita a destiempo con la salvedad que lo protege y no presenta evidencia de la gestión de dicho permiso cuando se le requiere. Hay otros casos donde después de varios meses esperando la autorización de permisos municipales, resultó que el AEP ingresó mal los datos y nuevamente corren los plazos del trámite; ocasionando el cambio de la fecha vinculante y en consecuencia la molestia del cliente final, esta situación es imputable al AEP en su totalidad, no se le debe permitir ampararse en las salvedades para impactar al CS. <p>Axtel solicita al IFT requiera al AEP para que, al momento en que surge la causa imputable por un tercero, envíe al CS vía correo electrónico, la evidencia fehaciente por la cual la fecha vinculante tendrá desviaciones, con el fin de actuar oportuna y conjuntamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por otro lado, existen razones de seguridad en los sitios de los usuarios finales lo cuales requieren previamente para su acceso, de documentos del personal del AEP que acudirán a sus instalaciones. Dicha documentación el AEP ha llegado a entregarla hasta 2 mes posteriores a su solicitud, cuando ellos, por servicios que llegan a tener contratados con el mismo cliente y en el mismo sitio, entregan la misma documentación de manera expedita, siendo esto una acción totalmente discriminatoria. <p>Axtel solicita al IFT que requiera al AEP para que, al momento en que solicite al CS el acceso a los sitios de los usuarios finales, incluya los nombres del personal que acudirán, así como la</p>

	<p>documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa) en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al Sistema Electrónico de Gestión para que estén a disposición del CS. Así también, el AEP debe considerar, que estando en una condición de pandemia a nivel mundial es razonable que los usuarios finales requieran las evidencias necesarias que demuestren que el personal a asistir no está infectado por el virus de SARS-COV2, con el fin de asegurar la no contaminación de sus instalaciones y afectación a su personal, por lo que este debe ser un requisito obligatorio para cubrir, a solicitud del usuario final. En tanto se realicen las modificaciones al sistema, estos documentos deberán enviarse vía correo electrónico cumpliendo el plazo antes señalado.</p>
<p>Oferta numeral 2.4.3.3</p>	<p>Axtel solicita que solo en caso de que se haya contratado un proyecto especial en sitio del usuario, deba notificar que el sitio está listo para recibir el servicio.</p> <p>En la Oferta Propuesta el AEP señala que, para la correcta instalación de los elementos necesarios en la prestación de los servicios contratados, el CS debe notificar al AEP lo que se indica a continuación:</p> <p><i>“Con la finalidad de que Red Nacional/Red Noroeste pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el CS notificará a Red Nacional/Red Noroeste que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo “F” de la Oferta en caso de requerirse, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT que sólo en aquellos casos en que se haya contratado un Proyecto Especial al AEP, el CS deberá notificar que el sitio se encuentra disponible y con los insumos o adecuaciones necesarias, y en su caso se realice un paro de reloj. .</p>
<p>Oferta numeral 2.4.3.4 Segundo párrafo</p>	<p>Retrasos imputables al AEP por ineficiencias en la operación</p> <p>La Empresa Mayorista introduce nuevas condiciones que no se encuentran dentro de las Medidas de Preponderancia:</p> <p><i>“Red Nacional/Red Noroeste ofrece el servicio complementario para el caso de que sea necesario validar la entrega del Servicio directamente con el Cliente, previo Acuerdo y Autorización del CS del costo del servicio, donde Red Nacional/Red Noroeste podrá ponerse en contacto con el Cliente del CS para validar y entregar el servicio solicitado, en cuyo caso el CS autoriza que el Cliente firme el Acta de Aceptación, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG/SIPO.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT la eliminación del párrafo en cuestión. Esta es una nueva condición que no se encuentra en las Medidas de Preponderancia y que se presta para cobros adicionales,</p>

	<p>así como permite el hospedaje de los clientes del CS, generando una competencia desleal.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.3.5</p>	<p>Solicitamos que no sean vinculantes los pronósticos, puesto que no es estadísticamente posible tener un nivel de confianza que asegure tener pronósticos con la certidumbre que el AEP los solicita</p> <p>En el numeral 2.4.3.5 el AEP ha indicado que los servicios que excedan en un 20% o más de los pronósticos presentados serán instalados en un tiempo diferente al establecido en la Oferta y medidas de preponderancia como se indica.</p> <p><i>“En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al IFT, junto con las nuevas fechas de entrega.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT eliminar este numeral ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia y por el contrario, permite un escenario de dilación en la entrega de servicios por parte del AEP.</p> <p>Los pronósticos presentados al AEP deben estar en función de la proyección de demanda de los servicios clasificados por tecnología, ancho de banda y periodo, ya que, de acuerdo a los campos requeridos en el formato del Anexo H de la Oferta, los campos de “Ciudad”, “Punta A2”, “Punta B”, “Denominación”, “Cantidad” o “si es local o entre localidades” y periodo, son campos que para que se cumplan es casi imposible, logrando con esto el AEP una práctica dilatoria adicional ya que le requiere al CS el negociar las fechas de entrega con periodos mayores a los establecidos en la oferta al ser un servicio no pronosticado. Los pronósticos nunca han sido utilizados por el AEP para hacer una planeación del crecimiento de su infraestructura que evite los numerosos casos de proyectos especiales.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.3 Diagrama de trayectorias</p>	<p>El AEP no necesita un diagrama con las trayectorias y cableados para entregar el servicio, solicitarlo es una práctica para retrasar la entrega de los servicios.</p> <p>El AEP en la propuesta de oferta de referencia ha establecido como requisito para la entrega del servicio la entrega de diagramas con las trayectorias de los cableados y se considera como paro de reloj el tiempo hasta la entrega de este diagrama, como se indica a continuación.</p> <p><i>“... En caso de que el CS no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el CS podrá solicitar, mediante el SEG, a Red Nacional/Red Noroeste el Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, ... “</i></p>

	<p>Axtel pide al IFT que elimine el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, es otra práctica dilatoria y no debe ser condicionante para que el AEP inicie la construcción de un servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. El AEP NUNCA participa en la instalación de dicha red interna. • Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj y no es sino hasta que se encuentra cuando reactiva la construcción. <p>Con base en lo anterior, Axtel reitera al IFT la necesidad que esta condición NO sea considerada dentro de la Oferta.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.5 Fecha de Entrega Vinculante</p>	<p>Solicitamos rechazar la propuesta de incrementar los tiempos de entrega</p> <p>Las condiciones que establece el AEP en la oferta no deberían poder ser en perjuicio de las condiciones ya ganadas, no obstante pretende incrementar los tiempos, ya de por sí excesivos, para la entrega de servicios.</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>“Red Nacional/Red Noroeste notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces dedicados locales en un plazo máximo de 9 (nueve) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8 Mbps e inferiores, y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Dedicados mayores a 8 Mbps y de Interconexión Ethernet...”</i></p> <p>División Mayorista:</p> <p><i>“La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 2.048 Mbps e inferiores, y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet...”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT, mantener los tiempos de las ofertas vigentes, la propuesta del AEP solo busca la dilación en la entrega de los servicios.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales (sexto bullet)</p>	<p>Solicitamos que IFT obligue al AEP a proporcionar a los CS el total de las capacidades contratadas, sin restricciones.</p> <p>De acuerdo con la propuesta del AEP, la definición de Enlace Dedicado es el medio que permite el transporte de información con un ancho de banda comprometido. A pesar de ello, la Empresa Mayorista, pretende eliminar el concepto de ancho de banda y/o capacidad comprometida y reducirlo a flujos:</p>

	<p>“Cuando el CS requiera un nuevo equipo de acceso dedicado a sus operaciones de tal forma que requiera más flujos de los señalados en los apartados 2.3.1 y 2.3.2 de la presente oferta.” (énfasis añadido)</p> <p>En el numeral 9, cláusula tercera del Anexo 2 de las medidas de preponderancia, ratifica el concepto de Enlace Dedicado:</p> <p>“Enlace Dedicado: Medio que permite el transporte de información entre dos puntos con un ancho de banda comprometido, independiente de la tecnología que sea empleada en el transporte de la misma, donde el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante tiene pleno control sobre el tipo de señales que se transportan”. (énfasis añadido)</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT que el AEP a proporcione los anchos de banda comprometidos y no limitar su uso mediante flujos.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales (segundo Párrafo)</p>	<p>Solicitamos incluir una metodología de cobro por kilómetro, solo para la red de acceso, en zonas donde se compruebe que no tiene red ni infraestructura.</p> <p>La Empresa Mayorista pretende cobrar conceptos de Proyectos Especiales que son parte de su red y no corresponden a la última milla, además continúa ofreciendo flujos y no ancho de banda comprometido:</p> <p>“Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso sólo se cotizará el rubro en los proyectos especiales, para los siguientes casos: • Cuando los equipos existentes no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso. • Cuando los equipos de agregación no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles o hacia las conexiones con la Distribución de Flujos de Acceso. • Cuando los equipos de la Distribución de Flujos de Acceso no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles o hacia la Red Dorsal de Alta Capacidad. • Cuando la central de acceso que atenderá el enlace dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet “(énfasis añadido) <p>Axtel solicita al IFT la eliminación de la pretensión de cobro por conceptos que son parte de la red del AEP y mediante la cual, otorgará servicios a varios CS, además de corresponder a elementos que están considerados dentro del cobro de gastos de instalación.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales (tercer Párrafo)</p>	<p>Solicitamos eliminar todas las condiciones de proyectos especiales que hagan referencia a aquellos costos que ya estén incluidos dentro de las tarifas que resuelve el IFT a través del modelo de costos</p> <p>El AEP debe elaborar anualmente sus pronósticos de crecimiento. Las condiciones de expansión en sus centrales, no debe ser cobrado a los CS y mucho menos como un concepto de Adecuación por Proyecto Especial, tal como lo describe la Empresa Mayorista:</p> <p>“Adecuaciones:</p>

	<p><i>El rubro Adecuaciones solo se cotizará en los proyectos especiales, para los siguientes casos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cuando hay introducción de nuevos equipos, se deben considerar las adecuaciones de las salas tales como; instalación de escalerillas, canaletas, DFO’s, energía regulada, fusibles, cableado de energía, entre otras.”</i> <p>Las condiciones de expansión son un crecimiento por ampliación en la contratación de servicios nuevos, además, dichas adecuaciones serían dentro de las centrales del AEP. Esta es una condición que pretende introducir el AEP y que no existe dentro de las medidas de preponderancia.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT, la eliminación del cobro de Adecuaciones por Proyectos Especiales.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.</p>	<p>Solicitamos eliminar todas las condiciones de proyectos especiales que hagan referencia a aquellos costos que ya estén incluidos dentro de las tarifas que resuelve el IFT a través del modelo de costos</p> <p>La Empresa Mayorista pretende cobrar elementos de Proyectos Especiales que no aplican por corresponder a su red y no forman parte de la última milla.</p> <p>“Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de al menos uno de los siguientes rubros generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Planta Externa Red de acceso Local Transporte Carrier Ethernet Transporte Alta Capacidad Larga Distancia Adecuaciones “ <p>Axtel solicita al IFT eliminar aquellos conceptos de cobro que corresponden a la red del AEP y que NO se encuentran incluidos dentro del modelo de costos.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6.2 (tercer párrafo)</p>	<p>Solicitamos rechazar cualquier intento por incrementar los precios hacia los concesionarios, y recuperar de forma indebida costos que ya se recuperan a través de las rentas que determina el Instituto</p> <p>El AEP, dentro de las condiciones de la oferta comercial de un proyecto especial, impone el cobro de gastos administrativos en el caso que el CS no acepte el servicio, tal como se indica a continuación:</p> <p><u>“En caso de que el CS notifique su aceptación a la cotización del Proyecto Especial, Red Nacional/Red Noroeste no cobrará la tarifa de Elaboración de Proyecto Especial por los gastos administrativos incurridos con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial); en caso contrario, Red Nacional/Red Noroeste facturará la tarifa de Elaboración de</u></p>

	<p><i>Proyecto Especial por los gastos administrativos generados, señalada en el numeral 3 del Anexo “A” Precios y Tarifas del Convenio.” (énfasis añadido)</i></p> <p>Axtel solicita al IFT que rechace la pretensión del AEP del cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales, a manera de penalización. Esta medida se considera totalmente improcedente porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión, para tomar la decisión de solicitar el servicio. • El resultado de cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado. • El CS también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace al AEP. • Se trata de una medida que claramente resulta disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final correspondiente, además de ser un precedente muy inconveniente, que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de no concretarse la venta.
<p>Oferta Numeral 2.5.6.2 (cuarto párrafo)</p>	<p>Solicitamos que sea suficiente aceptar el proyecto especial para comenzar la construcción del servicio, adicional a que esa aceptación permite acudir ante IFT para iniciar algún desacuerdo y que dicha autoridad resuelva sobre la garantía, es innecesario realizar el pago previo pues la aceptación es un compromiso de pago.</p> <p>El AEP define en las propuestas de las Ofertas la condición de pago de los proyectos especiales:</p> <p><i>“Una vez que el CS notifique a Red Nacional/Red Noroeste su aceptación a la cotización presentada dentro del referido plazo de 10 (diez) días hábiles, Red Nacional/Red Noroeste le enviará la factura por el costo del Proyecto Especial, debiendo el CS realizar el pago íntegro dentro de ese mismo plazo para que Red Nacional/Red Noroeste esté en posibilidad de iniciar cualquier trabajo de implementación, en el entendido de que el CS no realice el pago conducente en el plazo mencionado, Red Nacional/Red Noroeste no estará obligado a iniciar los trabajos del Proyecto Especial y se dará por cancelada la solicitud en SEG/SIPO.”</i></p> <p>Previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, entre ellos los Proyectos Especiales, Axtel requiere una factura como es comúnmente considerado en la industria de Telecomunicaciones.</p> <p>Los pagos anticipados son auditados y la falta de compromiso del AEP para emitir este tipo de documentos no es eficiente y lejos de beneficiar la operación, conlleva a un perjuicio de las finanzas de Axtel.</p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al Instituto se considere que los gastos de instalación de los enlaces nuevos y de Proyectos Especiales que se solicitan, se incluyan como DEBÍTESE</p>

	<p>(costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.</p> <p>Además, cuando el CS acepte la cotización de un Proyecto Especial, se entiende que el CS adquiere un compromiso de pago, por eso, debe ser mandatorio el inicio de la construcción del servicio cuando sea aceptado y no hasta que se realice el pago y envío de evidencia. La medida de no iniciar la construcción hasta haber realizado el pago modifica de forma mesurada el aumento de los plazos de entrega comprometidos con el AEP.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6.4 Inciso (i) No se considerarán Proyectos Especiales</p>	<p>Solicitamos eliminar todas las condiciones contradictorias incluidas en la oferta, puesto que, si ya ha prestado servicios en un domicilio, es claro que existe infraestructura.</p> <p>La Empresa Mayorista agregó la postura de contar con infraestructura disponible para no considerar el cobro de Proyectos Especiales:</p> <p>“(i) Cuando Red Nacional/Red Noroeste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología <u>siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio.</u>” (énfasis añadido)</p> <p>La redacción pretende eliminar los crecimientos sobre infraestructura existente. El AEP debe realizar sus propios pronósticos de crecimiento para proveer los servicios a los CS y a sus filiales. Además, se presta para la dilación en los plazos de entrega.</p> <p>Axtel solicita al IFT la eliminación de la parte destacada del párrafo y el AEP se habilite su infraestructura instalada para proveer el servicio solicitado.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6.4</p>	<p>Solicitamos incluir todas las condiciones por las cuales el IFT ha indicado que no procede el cobro de proyectos especiales, incluyendo aquellos en los que solo sea procedente el cobro de GI por cambios de tecnología.</p> <p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la Oferta propuesta por la División Mayorista fue eliminado en inciso (ii) de la Oferta vigente relativo a los casos donde no se considera Proyecto Especial:</p> <p>“(ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta.”</p> <p>La eliminación del inciso antes referido por parte del AEP, es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales con mayor discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real.</p>

	<p>Además, a la eliminación del texto “...de dicho equipo...”, ya que este término dentro del enunciado genera el consentimiento de cobros adicionales a los gastos de instalación ordinarios de un enlace.</p> <p>Axtel pide al IFT que sea reintegrado el inciso ii) eliminado por el AEP.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.7</p>	<p>Solicitamos que el AEP ejecute la baja automática al momento de que se liquide el servicio, ya que de lo contrario se pone carga adicional en el CS por mala administración del AEP.</p> <p>Axtel solicita al IFT que para una óptima administración de los servicios, en los casos donde el CS solicite cambio de domicilio, cambio de ubicación y cambios de velocidad, <u>el AEP deberá de generar la baja de manera automática al momento de liquidar el servicio nuevo.</u></p> <p>Cuando el CS solicita este tipo de movimientos, invariablemente se menciona el servicio en operación que sufrirá el cambio para facilitar el estudio de facilidades del AEP.</p> <p>Tramitar desconexiones derivado de un cambio de domicilio, cambio de ubicación o cambio de velocidad, genera doble cargo temporal, en tanto dure el proceso de trámite de desconexión del CS y el proceso de gestión y desconexión definitiva por parte del AEP.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.1</p>	<p>Solicitamos a IFT que obligue al AEP para que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG .</p> <p>El AEP en la Oferta Propuesta indica que la responsabilidad por el mantenimiento y operación de los servicios será responsabilidad del AEP como se indica a continuación:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de la División Mayorista de Telmex a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.”</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP para que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.2 Plazos máximos de reparación</p>	<p>Solicitamos a IFT que restablezca los plazos de atención de reparación de enlaces.</p> <p>La nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, el AEP ha planteado en su oferta presentada para autorización del IFT, plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente, como se indica a continuación:</p>

Plazos Máximos de Reparación			
Tipo de incidencia	Enlaces Locales, Enlaces de Interconexión y Enlace de Transmisión entre Coubicaciones.		
	80%	95%	100%
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados			
Tipo de incidencia	Enlaces Entre Localidades y Larga Distancia Internacional		
	80%	95%	100%
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Axtel solicita al IFT que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la **Oferta 2021**:

Plazos Máximos de Reparación	
Tipo de Incidencia	Enlaces dedicados locales
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Plazos máximos de Reparación			
Enlaces de Interconexión y entre coubicaciones			
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
Interconexión	1 Hora	2 Horas	5 Horas

Plazos máximos de Reparación	
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. Sin embargo, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente.

Axtel solicita al IFT mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

<p>Oferta Numeral 2.6.4 Inciso a) Tiempos de reparación excluyentes, traslados.</p>	<p>Solicitamos la eliminación de los tiempos de traslados, puesto que el AEP tiene presencia a nivel nacional</p> <p>Nos referimos a aquellas incidencias donde el AEP, necesariamente requiere desplazar a su personal de campo para atender la falla:</p> <p><i>“a) Cuando se requiera el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se manejará en función de la Localidad y de conformidad con el Anexo “I” de la Oferta.”</i></p> <p>(Anexo “H” en la Oferta propuesta por la División Mayorista).</p> <p>Los tiempos de traslado del personal y de los equipos deben estar considerados dentro de los tiempos establecidos para la atención a fallas, el AEP tiene presencia en todas las localidades y debe contar con un stock de refacciones para la atención de fallas.</p> <p>Debido a lo anterior, Axtel solicita al IFT, la eliminación de los Anexos de Tiempos de traslados y el inciso a) del numeral 2.6.4 de la Oferta propuesta.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d) Causas imputables a terceros (primer bullet)</p>	<p>Solicitamos establecer de forma clara los eventos que serían imputables a terceros, para acotar la discrecionalidad del AEP</p> <p>El AEP en la propuesta de Oferta de referencia ha incluido eventos considerados como imputables a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP en lugar de ser imputables a terceros, particularmente:</p> <p><i>“d) Causas imputables a terceros.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Con afectación en zona Urbana: 3 horas</i> • <i>Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas</i> • <i>Sin afectación cualquier zona: 48 horas “</i> <p>Axtel solicita al IFT establecer de forma clara lo que constituye un evento imputable a terceros, para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un inventario de equipos y refacciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicitamos que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj o en su caso, provea a través del SEG la evidencia de dicho traslado.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d)</p>	<p>Debe existir plena transparencia en cuanto ocurren los cortes de fibra, la causa y el compromiso de reparación</p>

<p>Causas imputables a terceros (segundo bullet)</p>	<p>El AEP en la propuesta de Oferta de Referencia ha incluido eventos considerados como imputable a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP en lugar de ser imputables a terceros, particularmente como:</p> <p><i>“• En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor a 12 (doce) horas, y no pudiendo ser mayor al 5% (cinco por ciento) de las incidencias totales”</i></p> <p>Es necesario establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de solución, esto con el fin de evitar que el AEP aligere su responsabilidad contractual y penalice la calidad del servicio ofertado al CS y por ende al usuario final.</p> <p>Axtel solicita al IFT que el tiempo que tarde el AEP en la atención de tiempos por cortes de fibra óptica o cable de cobre, sean imputables a ellos. Es claro que el evento es totalmente externo al AEP. Por el contrario, el tiempo de atención debe ser atribuible al AEP, independientemente del evento ocurrido. Además, en caso de caer en incidencias recurrentes, el AEP debe tener la obligación de presentar una solución alterna para mitigar o en su caso, eliminar la recurrencia.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d) (tercer bullet)</p>	<p>Debe existir un plan de acción cuando ocurre robo o vandalismo, sin ello, el AEP puede dejar el paro de reloj de forma permanente, por lo que solicitamos a IFT incluirlo en la oferta del AEP.</p> <p>El AEP en la propuesta oferta de referencia ha especificado además del vandalismo, el robo a la infraestructura del AEP como motivo de paro de reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>“• Robo o Vandalismo a la infraestructura de Red Nacional/Red Noroeste.”</i></p> <p>División Mayorista:</p> <p><i>“• Robo o Vandalismo a la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.”</i></p> <p>Axtel señala al IFT que esto aumenta los tiempos ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además del costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final.</p> <p>Adicionalmente, las Ofertas autorizadas deberían incluir un plan de acción del AEP para mitigar este tipo de incidencias. El hecho de que existan salvedades no le da derecho al AEP para asumir cualquier tiempo de reparación tomando como base que no es imputable a éste.</p>
<p>Oferta</p>	<p>Solicitamos eliminar todos los cobros injustificables que pueden tener como efecto incrementar los costos de los CS para impedir el acceso a los servicios.</p>

<p>Numeral 2.6.4 (segundo párrafo)</p>	<p>El AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, como se encuentra en la Oferta de Referencia propuesta:</p> <p>Empresa Mayorista (penúltimo párrafo): <i>“Todas aquellas actividades efectuadas por Red Nacional/Red Noroeste tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el CS que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al CS.”</i></p> <p>División Mayorista (último párrafo): <i>“Todas aquellas actividades efectuadas por la División Mayorista de Telmex/Telnor tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.”</i></p> <p>Nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades. Estas actividades están cubiertas por los gastos de instalaciones de los servicios, el AEP pretende un doble cobro.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4 (último párrafo)</p>	<p>Solicitamos eliminar todos los cobros injustificables que pueden tener como efecto incrementar los costos de los CS para impedir el acceso a los servicios.</p> <p>La Empresa Mayorista, en su Oferta propuesta, propone realizar cargos adicionales por la atención a fallas, tal cual se describe en el último párrafo del numeral 2.6.4:</p> <p><i>“Red Nacional/Red Noroeste ofrece el servicio complementario para el caso de que sea necesario validar la solución de la falla del Servicio directamente con el Cliente, previo acuerdo y autorización del CS del costo del servicio, donde Red Nacional/Red Noroeste podrá ponerse en contacto con el Cliente del CS para validar y entregar el servicio solicitado, en cuyo caso el CS autoriza que el Cliente firme el Acta de Aceptación, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG/SIPO”</i></p> <p>Cabe mencionar que, dentro del proceso de gestión, es Axtel, quien coordina actividades de entrega, validación, entrega y recepción del servicio en conjunto entre las tres partes (Axtel,</p>

	<p>Clientes, AEP), y en ocasiones, también el CS se desplaza a los sitios del cliente final para recibir los servicios. No hay razón alguna para que la Empresa Mayorista pretenda cobrar adicionalmente por un servicio, siendo que cobran gastos de instalación, mismos que cubren las actividades de entrega.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT la eliminación de dicha condición dentro e la Oferta propuesta por la Empresa Mayorista.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.5 Disponibilidad de Enlace Dedicado</p>	<p>Solicitamos reinsertar las mejores condiciones de prestación de los servicios, vigentes den la ORE 2021</p> <p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la propuesta de los parámetros de calidad es inferior a la Oferta vigente:</p> <p><i>“La División Mayorista de Telmex garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve puntos cinco por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve puntos siete por ciento).”</i> <p>Axtel solicita al IFT mejorar los parámetros de calidad, igualando al menos el 99.83% de disponibilidad que existen en la Oferta vigente y no aplicar condiciones retrogradadas.</p> <p>Así también, Axtel solicita al IFT que se defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. No hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta, siendo este caso, ¿el CS podrá solicitar el tipo de protección que requiere?</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.5 Tercer Párrafo (información complementaria)</p>	<p>Necesitamos completa transparencia en la configuración de los enlaces ethernet, sugerimos que los parámetros básicos sean claros en la oferta de referencia</p> <p>Si bien, el mercado nos está orillando a implementar la tecnología Ethernet, Axtel está invirtiendo e implementando diferentes puntos a nivel nacional para lograr la migración a ésta y como hemos mencionado en los puntos anteriores, aun no es un servicio maduro, no está clara en la Oferta Propuesta los parámetros de configuración.</p> <p>Por lo anterior, <u>Axtel requiere que el IFT le indique al AEP incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades Ethernet a partir de 1 Gbps y en adelante, al menos con los siguientes parámetros de configuración:</u></p>

	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Disponibilidad en ancho de banda garantizado</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>MTU Bytes</td> <td>Mínimo 9180</td> </tr> <tr> <td>Perdidas de paquetes</td> <td>menor a 0.1%</td> </tr> <tr> <td>Reflejar alarma link loss forwarding.</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Latencia Milisegundos</td> <td>(se establece en base a un estimado)</td> </tr> <tr> <td>Sin sobre suscripción (enlace dedicado)</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo de Prueba</td> <td>RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante</td> </tr> <tr> <td>Duración de la prueba</td> <td>HH:MM</td> </tr> <tr> <td>Tipo de auto negociación</td> <td>Manual /Automática</td> </tr> </tbody> </table>	DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)		Disponibilidad en ancho de banda garantizado	100%	MTU Bytes	Mínimo 9180	Perdidas de paquetes	menor a 0.1%	Reflejar alarma link loss forwarding.	Si	Latencia Milisegundos	(se establece en base a un estimado)	Sin sobre suscripción (enlace dedicado)	Si	Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2	Si	DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE		Tipo de Prueba	RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante	Duración de la prueba	HH:MM	Tipo de auto negociación	Manual /Automática
DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)																									
Disponibilidad en ancho de banda garantizado	100%																								
MTU Bytes	Mínimo 9180																								
Perdidas de paquetes	menor a 0.1%																								
Reflejar alarma link loss forwarding.	Si																								
Latencia Milisegundos	(se establece en base a un estimado)																								
Sin sobre suscripción (enlace dedicado)	Si																								
Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2	Si																								
DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE																									
Tipo de Prueba	RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante																								
Duración de la prueba	HH:MM																								
Tipo de auto negociación	Manual /Automática																								
<p>Oferta Numeral 2.7.1 Penalizaciones</p>	<p>Solicitamos al IFT rechazar las modificaciones pretendidas por el AEP y aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control.</p> <p>El AEP pretende modificar el cálculo de la penalización por entrega tardía del servicio:</p> <p><i>“La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces, conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del Servicio en cuestión.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT desestimar la penalización propuesta por parte del AEP en su Oferta de referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio, por representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en el numeral 2.7.1 de la Oferta vigente:</p> <p><i>“2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:</i></p> <p><i>Monto de penalización_i = (Días de retraso_i) * (0.1) * (Renta mensual_i),</i></p> <p><i>Donde i es el enlace solicitado.”</i></p> <p>Ante las barreras presentadas en la prestación del servicio, Axtel solicita al IFT rechazar las modificaciones pretendidas por el AEP y aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control, transparencia del servicio prestado y como medida disuasiva del incumplimiento.</p>																								

<p>Oferta Numeral 2.7.2 Parámetros de disponibilidad</p>	<p>Solicitamos al IFT rechazar las modificaciones pretendidas por el AEP y reintegrar los mejores parámetros de entrega</p> <p>El AEP ha modificado el cálculo de la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad del servicio:</p> <p><i>“La penalización por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="553 600 1365 768"> <thead> <tr> <th>Rango disponibilidad anual sin redundancia</th> <th>Rango disponibilidad anual con redundancia</th> <th>Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>99% a 99.5%</td> <td>99% a 99.8%</td> <td>0.5%</td> </tr> <tr> <td>98% < 99%</td> <td>98% a < 99%</td> <td>0.8%</td> </tr> <tr> <td>< 98%</td> <td>< 98%</td> <td>1.2%</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>”</i></p> <p>En consideración de lo anterior, Axtel solicita al IFT ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio por parte del AEP, que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por el AEP.</p> <p>Por tanto, se entiende que la penalización por indisponibilidad del enlace debe ser proporcional al periodo de indisponibilidad, Por ejemplo, aplicando un múltiplo al importe de la renta mensual devengada mientras el enlace permaneció como no disponible.</p> <p>En consideración de los anterior, Axtel solicita al IFT que rechace la modificación pretendida por Telmex y aumente el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio, tal como lo marca la Oferta vigente:</p> <p><i>“Monto de penalización $i = (\text{Horas o fracción de incumplimiento}_i) * (0.06) * (\text{Renta mensual}_i)$,</i></p> <p><i>Donde i es el enlace solicitado</i></p> <p><i>“</i></p>	Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla	99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%	98% < 99%	98% a < 99%	0.8%	< 98%	< 98%	1.2%
Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla											
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%											
98% < 99%	98% a < 99%	0.8%											
< 98%	< 98%	1.2%											
<p>Oferta 2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones (segundo párrafo)</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca condiciones para que el AEP cumpla con sus obligaciones administrativas en la Oferta</p> <p>La liquidación de las penas a cargo del AEP, se llevarán a través de una nota de crédito que debe emitir el AEP por el cobro mensual de los servicios y deberá bonificarse a más tardar en 60 días naturales a partir de que se haya identificado y conciliado.</p> <p>Cabe mencionar que, la División Mayorista, indica en la Oferta propuesta que, la bonificación debe ocurrir a más tardar en 60 días naturales a partir de que haya ocurrido el incumplimiento.</p> <p>Se entiende por incumplimiento, el momento en que ocurrió la falla. Considerando que la División Mayorista ha tardado hasta 210 días naturales para realizar la conciliación de</p>												

	<p>incidencias de los servicios, excediendo los 60 días naturales, evidenciando su incumplimiento, y evadiendo responsabilidades para evitar el cobro de penalizaciones.</p> <p>Lo anterior ha causado afectación económica y competitiva a Axtel, debido a que cumple cabalmente con los contratos de sus Clientes finales, y realiza bonificaciones por las penalizaciones aun tratándose de accesos provistos por proveedores alternos.</p> <p>En consideración de lo anterior, Axtel solicita al IFT que la bonificación se pueda aplicar/descontar directamente sobre la siguiente factura de Servicios en caso de que el AEP no presente la nota de crédito correspondiente y habiendo conciliado entre las partes la validez de la penalización.</p>
<p>Oferta 2.7.5 (cuarto párrafo)</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca condiciones para que el AEP cumpla con sus obligaciones administrativas en la Oferta</p> <p>Las Ofertas propuestas por el AEP, indican que el cálculo de penalizaciones se llevará a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios en incumplimiento.</p> <p>La práctica entre concesionarios atiende que, el operador que otorga los servicios es quien libera el archivo inicial para llevar a cabo las conciliaciones tanto de Entregas como de Incidencias. Dicho archivo incluye la información básica y necesaria para llevar a cabo la revisión y comentarios.</p> <p>De ahí que, Axtel solicita al IFT describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, entre las que sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información para iniciar las conciliaciones debe ser compartida por el AEP y debe contener la información mínima necesaria para realizar la revisión por parte del CS. • De no recibir el archivo en tiempo, el AEP deberá ser acreedor a un incremento en la penalización por cada semana de retraso en su provisión.
<p>Oferta Numeral 2.8 Inciso c) Segundo párrafo</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca un mecanismo de resolución de conflictos de facturación entre las partes, ya que el AEP no puede ser juez y parte</p> <p>Bajo el convenio vigente actual, el AEP interpreta que las objeciones relacionadas con las facturas pueden ser aceptadas o rechazadas en función exclusiva de sus propios criterios, sin instancias adicionales de resolución previas a los tribunales.</p> <p>Axtel solicita al IFT que la oferta incluya un procedimiento de solución de objeciones entre el CS y el AEP; mismo que establezca al menos un tiempo de negociaciones de 30 días naturales; la no ejecución de fianzas en tanto no exista una resolución o sentencia firme, y la intervención del IFT una vez agotado el plazo de negociación entre las partes y a petición de cualquiera de ellas.</p>
<p>Anexo “C” Inciso A Numeral 1</p>	<p>Solicitamos que IFT obligue al AEP a migrar toda su operación al SEG</p> <p>Axtel solicita que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio, así como indicar</p>

<p>Operación y Mantenimiento</p>	<p>en campos específicos dentro del SEG, los datos mínimos necesarios para identificar el equipo terminal instalado en el sitio del usuario final: marca, modelo y número de serie.</p> <p>El AEP en su Oferta propuesta indica que la responsabilidad por el mantenimiento y operación de los servicios será responsabilidad del AEP como se indica a continuación:</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de Red Nacional/Red Noroeste a partir de la fecha de la firma del Acta de Recepción del servicio, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.” (énfasis añadido)</i></p> <p>División Mayorista:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de la División Mayorista de Telmex/Telnor a partir de la fecha de la firma del Acta de Recepción del servicio, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.” (énfasis añadido)</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP para que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio independientemente del medio en que se realice la notificación de la entrega. Además, Axtel solicita al IFT establecer un plazo máximo de 2 días naturales para que el AEP cargue la información al SEG con el fin de tener la mayor transparencia posible en la prestación del servicio.</p>																							
<p>Anexo “C” Apartado A Tabla de Plazos máximos de reparación</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca las mejores condiciones de operación en las ofertas, y no en detrimento de los concesionarios.</p> <p>La nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, el AEP ha planteado en su oferta presentada para autorización del IFT, plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente, como se indica a continuación:</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <table border="1" data-bbox="607 1465 1286 1768"> <thead> <tr> <th colspan="4">Plazos Máximos de Reparación</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tipo de incidencia</th> <th colspan="3">Enlaces Locales, Enlaces de Interconexión y Enlace de Transmisión entre Coubicaciones.</th> </tr> <tr> <th>80%</th> <th>95%</th> <th>100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>6 horas</td> <td>8 horas</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>24 horas</td> <td>48 horas</td> <td>72 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>División Mayorista:</p>	Plazos Máximos de Reparación				Tipo de incidencia	Enlaces Locales, Enlaces de Interconexión y Enlace de Transmisión entre Coubicaciones.			80%	95%	100%	Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas	Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas
Plazos Máximos de Reparación																								
Tipo de incidencia	Enlaces Locales, Enlaces de Interconexión y Enlace de Transmisión entre Coubicaciones.																							
	80%	95%	100%																					
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas																					
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas																					
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas																					

Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados			
Tipo de incidencia	Enlaces Entre Localidades y Larga Distancia Internacional		
	80%	95%	100%
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Axtel solicita al IFT que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la **Oferta vigente**:

Plazos Máximos de Reparación	
Tipo de Incidencia	Enlaces dedicados locales
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Plazos máximos de Reparación			
Enlaces de Interconexión y entre cobunicaciones			
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
Interconexión	1 Hora	2 Horas	5 Horas

Plazos máximos de Reparación	
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. Sin embargo, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente.

Axtel solicita al IFT mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

<p>Anexo “C” Apartado A Inciso a) Traslado a sitios</p>	<p>Solicitamos la eliminación de los tiempos de traslado puesto que el AEP tiene presencia a nivel nacional y se considera una práctica dilatoria</p> <p>Nos referimos a aquellas incidencias donde el AEP, necesariamente requiere desplazar a su personal de campo para atender la falla:</p> <p><i>“a) Cuando se requiera el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se manejará en función de la Localidad y de conformidad con el Anexo “I” de la Oferta.”</i></p> <p>(Anexo “H” en la Oferta propuesta por la División Mayorista).</p>
---	--

	<p>Los tiempos de traslado del personal y de los equipos deben estar considerados dentro de los tiempos establecidos para la atención a fallas, el AEP tiene presencia en todas las localidades y debe contar con un stock de refacciones para la atención de fallas.</p> <p>Debido a lo anterior, Axtel solicita al IFT, la eliminación de los Anexos de Tiempos de traslados y el inciso a) del numeral 2.6.4 de la Oferta propuesta.</p>
<p>Anexo “C” Apartado A (Cargos indebidos)</p>	<p>Solicitamos eliminar todos los cobros que RN pretende realizar de forma indebida, puesto que ya recupera los costos de operación a través de las tarifas aprobadas por IFT</p> <p>Es claro que el CS cuando solicita la atención a una falla, es porque evidentemente necesita el apoyo del AEP para identificar y en su caso solucionar el problema. El AEP pretende realizar cargos por otorgar la atención:</p> <p><i>“Todas aquellas actividades efectuadas por la División Mayorista de Telmex/Telnor tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante.”</i></p> <p>El pago mensual que corresponde a los enlaces dedicados definitivamente forma parte de la atención de que el CS cuando este presente alguna falla. Parece que el AEP pretende explotar a como dé lugar hasta el mínimo sucedido para ahora el CS pague por las fallas en la red del AEP.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT, la eliminación del párrafo en cuestión, donde claramente el AEP persigue extra-costos sin justificación alguna.</p>
<p>Anexo “C” Apartado A Disponibilidad de los servicios</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca los mejores parámetros de calidad en beneficio de los concesionarios.</p> <p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la propuesta de los parámetros de calidad es inferior a la Oferta vigente:</p> <p><i>“La División Mayorista de Telmex garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve puntos cinco por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve puntos siete por ciento).”</i> <p>Axtel solicita al IFT mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente.</p> <p>Así también, Axtel solicita al IFT que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. No hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.</p>

<p>Anexo “C” Apartado B Plazos de Entrega</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca los mejores parámetros de calidad en beneficio de los concesionarios.</p> <p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP son excesivos.</p> <p>Las ofertas propuestas contemplan plazos de entrega estándar en condiciones normales de enlaces dedicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EM ofrece 25 días hábiles en velocidades de Nx64 y E1. Para todas las velocidades de enlaces ethernet ofrece 60 días hábiles. • DM 62 ofrece 20 días hábiles en velocidades de Nx64 y E1. Para todas las velocidades de enlaces ethernet ofrece 62 días hábiles. <p>Las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y dar un plus hacia los clientes finales.</p> <p>Por otro lado, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que no son justificables los 60 días hábiles de la EM y los 62 días hábiles de la DM, pues estos tiempos son equiparables a los que el AEP cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. NO HAY PUNTO DE COMPARACIÓN.</p> <p>Para los enlaces de transmisión los plazos de entrega propuestos son 4 veces superiores a la Oferta vigente llevándolos a 60 días hábiles.</p> <p>Axtel solicita al IFT, mejorar los plazos de entrega, al menos por lo que la Oferta vigente considera.</p>
<p>Anexo “C” Apartado B Medición del cumplimiento de los plazos de entrega Cuarto párrafo</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca los mejores parámetros de calidad en beneficio de los concesionarios.</p> <p>El AEP establece en la Oferta propuesta un periodo para la realización de pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio conforme al siguiente párrafo:</p> <p>División Mayorista:</p> <p><i>“Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex/Telnor analizará y reparará los errores y dará aviso al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para que inicie nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el</i></p>

	<p><i>Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.”</i></p> <p>Empresa Mayorista: <i>“Una vez que Red Nacional/Red Noroeste notifique al CS que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional/Red Noroeste contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al CS o su cliente y se venza este plazo, Red Nacional/Red Noroeste iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el CS notifique que se encuentra listo para recibirlo.”</i></p> <p>Si bien, las partes tienen 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas, en ocasiones las pruebas resultan con errores. Los errores son reportados al AEP dando como resultado un “Rechazo”, mismas que el CS espera la re-notificación del AEP para iniciar nuevamente con las pruebas.</p> <p>Sin embargo, no existe un plazo para que el AEP verifique los errores e informe al CS iniciar nuevamente con las pruebas. Lo anterior, lleva un periodo indefinido el cual afecta de manera directa la entrega comprometida con el usuario final.</p> <p>Por lo anterior, Axtel propone un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que el AEP verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas para hacer eficiente el proceso de entrega y evitar afectar los tiempos de provisión a los usuarios finales. En caso contrario, se deberá aplicar la mecánica de penalización por entrega tardía.</p>
<p>Anexo “D” Site Survey (Empresa Mayorista)</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca los mejores parámetros de calidad en beneficio de los concesionarios.</p> <p>Es de extrañarse que la Empresa Mayorista incluya un nuevo Anexo dentro de la Oferta, si bien, está dentro de su derecho, consideramos que de igual forma debe aplicar para la División Mayorista.</p> <p>Es de suma importancia para los CS las visitas que realiza el AEP a las instalaciones de los clientes finales, no obstante, en ocasiones, el CS no tienen conocimiento de lo sucedido en estas visitas, es decir que, aun y cuando el cliente final cuenta con las adecuaciones básicas para recibir el servicio, el AEP declara que el sitio se encuentra en acondicionamiento, realizando un paro de reloj en la construcción para la entrega del servicio, que muchas veces el CS se entera después de un largo periodo. Esto impacta en fechas comprometidas de entrega con los clientes finales.</p>

	<p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP para que, en un máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la visita realizada a los sitios, entregue un informe de la visita realizada para determinar la correcta aceptación de los sitios con adecuaciones listas o en su defecto, para que el CS actúe en tiempo y forma con los elementos requeridos por el AEP, en conjunto con su cliente final. De esta forma, se prevé una correcta y puntual atención del AEP hacia el CS y en consecuencia, hacia el consumidor final.</p>
<p>Anexo “D” Procedimiento Entrega Recepción</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca la obligación del AEP de cargar la evidencia del archivo de las pruebas de servicio en el SEG.</p> <p>Con el propósito de hacer mejoras a las Ofertas propuestas por el AEP, y determinación de agilizar las entregas evitando intercambio de correos electrónicos, llamadas telefónicas innecesarias, Axtel solicita al IFT incluir la obligación del AEP en la entrega de las pruebas RFC que realizó previamente a la notificación del servicio, ya sea dentro del mismo medio donde informe al CS la conclusión de la construcción o mediante la carga del archivo en formato PDF, dentro del Sistema Electrónico de Gestión.</p> <p>Con ello, el CS tiene la posibilidad de apresurar oportunamente la entrega del servicio a su cliente final y hasta cabe la posibilidad de realizar las pruebas sin dependencia del AEP.</p>
<p>Anexo “D” Procedimiento Entrega Recepción Numeral 2 y 3 (División Mayorista)</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca los mejores parámetros de calidad en beneficio de los concesionarios.</p> <p>El AEP, en la Oferta propuesta, ha establecido en el procedimiento para la entrega o recepción del servicio un plazo para la realización de pruebas de transmisión y notificación de inconformidades por parte del CS como se indican en los numerales 2 y 3:</p> <p><i>“2. Una vez que la División Mayorista de Telmex notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega (énfasis añadido). Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice dentro de este plazo por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente, la División Mayorista de Telmex iniciará la facturación correspondiente (énfasis añadido) y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.</i></p> <p><i>3. Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de la División Mayorista de Telmex correspondiente, de manera obligatoria mediante el SEG y mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.”</i></p>

	<p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP que no considere el periodo entre la notificación de la entrega del servicio y la aceptación de éste, considerando que en ocasiones el resultado de las pruebas es que los enlaces presentan fallas o errores, los cuales se informan al AEP esperando una solución en corto tiempo. Sin embargo, en ocasiones las revisiones de los errores son excesivos y un paro al plazo de entrega ocasiona que el AEP no cumpla la fecha comprometida, sino todo lo contrario, da la pauta para que a su discreción el AEP trabaje en una construcción que aparentemente concluyó.</p> <p>En consideración de lo anterior, Axtel solicita al IFT definir un plazo de 2 (dos) días hábiles para la solucionar las fallas o errores resultado de las pruebas.</p>
<p>Anexo “D” Apéndice B – Lista de contactos y escalación División Mayorista.</p>	<p>Solicitamos que se designen en la oferta las personas adecuadas para las escalaciones, con disponibilidad de atención y servicio</p> <p>Es necesario que la operación funciones de forma ágil sin contratiempos, sin embargo, es indispensable que el personal que el AEP designe como contactos de escalaciones, tenga la disponibilidad de servicio a clientes y atienda oportunamente cuando el CS solicite algún estatus tanto en incidencias como en entregas.</p> <p>Por eso, Axtel solicita al IFT, que obligue al AEP a designar a las personas adecuadas para las escalaciones, que tengan la disponibilidad de atención y servicio.</p>
<p>Anexo “E” Proceso de escalación de Red Nacional / Red Noroeste para enlaces administrativos.</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca los mejores parámetros de calidad en beneficio de los concesionarios.</p> <p>Es necesario que la operación funciones de forma ágil sin contratiempos, sin embargo, es indispensable que el personal que el AEP designe como contactos de escalaciones, tenga la disponibilidad de servicio a clientes y atienda oportunamente cuando el CS solicite algún estatus tanto en incidencias como en entregas.</p> <p>Por eso, Axtel solicita al IFT, que obligue al AEP a designar a las personas adecuadas para las escalaciones, que tengan la disponibilidad de atención y servicio.</p>
<p>Anexo “E” (División Mayorista) = = = Anexo “F” (Empresa Mayorista) Norma y especificaciones de construcción local del cliente para su conexión a la Red digital de Acceso</p>	<p>El Anexo “E” debe ser notificado con condiciones mínimas cuando es sitio del cliente final (no en coubicación y tampoco en sitios de los CS):</p> <p>Axtel considera que el IFT solicite al AEP incluir un apartado con las características mínimas necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener un espacio mínimo disponible para la instalación del equipo del AEP. • El equipo del AEP no debe estar expuesto a los rayos del sol ni cerca de una fuente de calor. • El equipo del AEP no debe estar expuesto a acumulación excesiva de polvo. • El equipo del AEP No debe estar expuesto a humedad o cerca de conexiones o llaves de líquidos. • Los cableados no deberán estar situados en pasillo o en lugares de transito de personal.

	<ul style="list-style-type: none"> • La trayectoria del cable de alimentación no debe coincidir con la trayectoria del cable de conexión de la NTU, NTE (par trenzado) o fibra óptica (DDE, Mux SDH). • Una distancia máxima de 5 metros desde el equipo del AEP al equipo de Axtel. • Una distancia máxima de 2 metros desde el contacto tomacorriente hasta el equipo del AEP, que maneje un rango de voltaje mínimo de 90 VAC y máximo de 137 VAC. • Se recomienda utilizar clavijas polarizadas y aterrizadas. • Se recomienda no utilizar multi contactos. • Se recomienda que el tomacorriente se suministre desde una toma de corriente ininterrumpida. • No colocar otros objetos encima de los equipos del AEP.
<p>Anexo “F” (División Mayorista)</p> <p>Anexo “G” (Empresa Mayorista)</p> <p>Procedimiento de acceso a sitios</p>	<p style="text-align: right;">Necesidad de protocolos comunes de seguridad e higiene</p> <p>Como sabemos, la Ley Federal del Trabajo, obliga a las empresas mantener la seguridad e higiene de los trabajadores dentro de sus instalaciones, de tal suerte que se prevengan los accidentes y enfermedades relacionadas a la actividad laboral.</p> <p>Cada vez son más las empresas que se preocupan por el bienestar de los trabajadores, siendo así, los estándares de acceso a los sitios son cada vez más estrictos.</p> <p>En repetidas ocasiones, los clientes finales de lo CS solicitan documentación complementaria para permitir el acceso al personal externo. Razón por la cual, orilla a los CS a solicitar dicha documentación al AEP, no obstante, el AEP tarda semanas y ocasiones hasta meses para proporcionar la documentación requerida por los clientes finales del CS, adicional, a que ese tiempo que tarda, genera paros de reloj tanto para entrega de los servicios como para la atención a incidencias, ocasionando grandes molestias hacia los clientes finales o inclusive el CS se convierte en acreedor a penalizaciones por el incumplimiento frente a sus clientes por causas imputables al AEP, que inoportunamente queda exento de cualquier imputabilidad asociada a ésta situaciones.</p> <p>Siendo así, Axtel solicita al AEP, que cuando éste requiera el acceso a algún sitio, de avanzada incluya desde el inicio de la solicitud de acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre(s) del personal que acudirá al sitio. • La documentación en electrónico del INE, SUA, pago del IMSS (requisitos básicos para el acceso a plantas industriales). • Por otro lado, las circunstancia que todos conocemos, obliga a los trabajadores de campo a contar con pruebas de COVID-19 negativas. <p>Además, debe existir un periodo razonable para la obtención de dicha documentación, no puede quedar abierto el tiempo en que el AEP conceda la información completa al CS; como mencionamos anteriormente, esto pude tardar semanas o inclusive hasta meses.</p>

	<p>En adición, cualquier negativa de acceso a los sitios por parte el CS y/o Cliente(s) final(es), personal de campo del AEP, debe informar en el momento, a la parte comercial de atención al CS para solucionar el problema en el preciso momento y no postergar las visitas para los siguientes días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de que el AEP no pueda cumplir con la cita en fecha y hora acordada, deberá informar al CS con al menos 24 horas de anticipación a que se cumpla lo acordado, para programar una nueva visita.
<p>Pronósticos</p> <p>Anexo “G” (División Mayorista)</p> <p>Anexo “H” (Empresa Mayorista)</p>	<p>Solicitamos que IFT establezca los mejores parámetros de calidad en beneficio de los concesionarios.</p> <p>En relación con los pronósticos, solicitamos que la entrega de estos sea únicamente por cantidad y por localidad o en todo caso por central y por capacidad de los servicios, así como que no sea condicionado el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos. En adición, solicitamos que el AEP haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel industria por localidad, con el fin de que los CS podamos realizar mejores cálculos.</p> <ol style="list-style-type: none"> • Cuando se solicitan servicios de capacidades altas, el AEP indica que no cuenta con la capacidad demandada, por ejemplo, se solicita un HUB de 10 Gbps y el AEP por prácticas indebidas limita la capacidad a 3 Gbps, lo que implica que el CS no puede conocer la capacidad disponible para realizar un pronóstico razonado. • Existe información asimétrica, el AEP sí conoce su capacidad disponible, tasas de crecimiento o disminución de capacidad de centrales. El AEP conoce el ritmo de conexión y desconexión de servicios en sus centrales, con lo que puede hacer pronósticos históricos basados en proyecciones de demanda. Dado lo anterior no puede obligarse a los CS a cumplir con un pronóstico con el nivel de información que el AEP cuenta. <p>En virtud de todo lo anterior, es obvio que los CS no puedan realizar pronósticos con un margen de error confiable además de que la capacidad contratada de los CS respecto de la capacidad instalada de el AEP es marginal, por lo que el pronóstico que realiza el AEP para su propia operación debería ser más que suficiente para dimensionar los servicios del resto de los CS.</p>
<p>Convenio</p> <p>Cláusula Tercera Inciso a) Gastos de Instalación</p>	<p>Solicitamos que los gastos de instalación de enlaces se gestionen bajo la figura DEBÍTESE.</p> <p>El AEP define en su oferta de referencia las condiciones para el pago de gastos de instalación como:</p> <p><i>“Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la validación de los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo “A” del presente CONVENIO.”</i></p>

	<p>No obstante, previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, el CS requiere una factura como es comúnmente considerado en la industria de telecomunicaciones.</p> <p>Adicionalmente, es totalmente injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura.</p> <p>Los pagos anticipados son auditados al interior de los CS y la falta de compromiso del AEP para emitir este tipo de documentos no es eficiente y se encuentra lejos de beneficiar la operación, lo cual conlleva a un perjuicio de las finanzas del CS.</p> <p>Por lo anterior, Axtel propone que los gastos de instalación de enlaces se gestionen bajo la figura DEBÍTESE (<i>costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación</i>) en la facturación mensual.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso e) Inconformidades</p>	<p>Solicitamos la inclusión de una figura de resolución de conflictos de objeciones</p> <p>La Empresa Mayorista en la sección de aclaración de facturas en el inciso e) ha establecido una reducción sin justificación del plazo para presentar la inconformidad de facturas por parte del CS:</p> <p><i>“Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los Servicios; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO] SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad ... “ (énfasis añadido)</i></p> <p>Axtel solicita que el plazo para la revisión de facturación, reconocimiento de pago y presentación de inconformidad de los servicios prestados emitidas por el AEP no sea reducido en un 40% (de 30 a 18 días) sin justificación y en beneficio del AEP considerando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La reducción de plazos para realizar el debido proceso es considerada por Axtel como un perjuicio de las condiciones presentes en la Oferta vigente. 2. La reducción de plazos para realizar el debido proceso es considerada por Axtel como una disminución de las condiciones presentes en la Oferta vigente, en contra de lo estipulado en la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las medidas de preponderancia como se indica a continuación. <p><i>“La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e</i></p>

	<p><i>identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP que el pago y la inconformidad ocurran en un plazo de “30 días naturales” después de su recepción. Ya que, aunque la Cláusula pide una fianza por cada inconformidad, este periodo de 18 días en la realidad es insuficiente porque involucra a terceros (<i>la afianzadora</i>) quien normalmente tiene su proceso y deja fuera de lo racional el periodo de 18 días naturales por la naturaleza de estos procesos contractuales.</p> <p>Así mismo se solicita a este IFT que para poder determinar la conclusión de un procedimiento de Inconformidad debe ser explícito que este debe ser resuelto por propio acuerdo de las Partes y no por el AEP, es decir en caso no llegar a un acuerdo sea el propio Instituto quien resuelva dicha inconformidad, caso contrario la Empresa Mayorista operaría como Juez y parte en las todas las objeciones presentadas.</p> <p><i>En caso de ser improcedente la objeción presentada por el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE, éste deberá pagar en adición al monto objetado, los intereses moratorios a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Convenio desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, Red Nacional/Red Noroeste deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la objeción y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.</i></p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso e) Rechazo formal por escrito</p>	<p>Solicitamos que se puedan utilizar medios digitales con el AEP, con le objetivo de minimizar el riesgo de contagio del personal. Ya que existen las tecnologías adecuadas que garantizan la seguridad de la información</p> <p>Si bien, los tiempos han orillado a la industria de Telecomunicaciones, a evolucionar hacia nuevas formas de trabajo, en la Oferta propuesta por el AEP, mantiene su postura de utilizar forzosamente medios físicos para la entrega de documentos:</p> <p>“... (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y <u>(iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito,</u> en que el [CONCESIONARIO] SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad y (b) del soporte correspondiente con los datos necesarios para atenderla (servicios reclamados, referencias, importes, justificación) ...”</p> <p>(énfasis añadido)</p> <p>La era digital en las empresas actuales está desafiando a reinventar sus modelos de negocio. La gestión legal, por su parte, también se ha visto enfrentada a desarrollar nuevas estrategias de adopción en sus modelos operativos.</p>

	<p>En la actualidad existen mecanismos estrictos de seguridad para el manejo de documentos en electrónicos certificados y cifrados para la protección y transmisión de datos de forma segura y que mantienen el seguimiento completo de auditorías. También, ofrecen una total disponibilidad en tiempo real con datos protegidos, además de apoyar al medio ambiente y de la seguridad del personal que interactúa en época de pandemia.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT que el AEP acepte por igual un documento entregado de forma electrónica ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso e) (último párrafo)</p>	<p>Solicitamos la inclusión de una figura de resolución de conflictos de objeciones</p> <p>La Empresa Mayorista pretende dar por terminado unilateralmente el procedimiento de objeción formal cuando las partes no lleguen a un acuerdo por la inconformidad presentada por le CS:</p> <p><i>“Así mismo el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá realizar el pago de los reclamos improcedentes, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación de su improcedencia.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para dar por terminada una reclamación improcedente, las partes deben estar de acuerdo. • En tanto se mantiene la inconformidad, el CS mantiene la(s) garantía(s) vigente(s), con el espíritu de resolver diferencias y llegar a un acuerdo. <p>Bajo este contexto el AEP obliga a los CS el pago en el período antes mencionado para el pago del 100% de la factura objetada en caso de que bajo su propio criterio determine o no la procedencia antes mencionada, nuevamente es claro que en ningún esta deriva de una conciliación, si no una imposición arbitraria de definir la procedencia o no de las disputas entre las partes.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT eliminar el plazo en que el AEP considera que una objeción es improcedente. Asimismo, Axtel solicita al IFT que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y el AEP no lleguen a ningún acuerdo y que éste sea a través de la intervención del IFT, necesariamente.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Inciso f) Facturación extemporánea</p>	<p>Solicitamos recortar el plazo de posibilidad de facturación extemporánea ya que el plazo propuesto es inaceptable comercialmente.</p> <p>El AEP ha establecido un tiempo de facturación extemporánea en un periodo comercialmente inviable.</p> <p><i>“Red Nacional/Red Noroeste podrá presentar en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por Servicios omitidos o incorrectamente facturados, después del periodo de emisión de la factura correspondiente a través del Sistema electrónico de Gestión y/o a través correo electrónico señalado por parte del [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE.” (énfasis añadido)</i></p>

	<p>Axtel considera que presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al mes de facturación, refleja una ineficiencia y mala administración del AEP.</p> <p>Buscando equidad de condiciones, si Telmex tiene un plazo máximo para presentar facturas extemporáneas de 120 días, los CS deberíamos tener mayor plazo para el pago de facturas.</p> <p>Con base en lo anterior, Axtel propone presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales.</p>
<p>Convenio Cláusula Décima Numeral 10.1 Proceso de Bajas</p>	<p>Solicitamos que se estandarice el formato escrito para mejorar la administración y digitalizar el proceso</p> <p>Si bien, el SEG se ha convertido es una herramienta imprescindible para la operación y que con el tiempo ha mejorado en su operabilidad, la Oferta del AEP sugiere que, en caso de una imposibilidad técnica, las bajas se realicen de forma escrita:</p> <p><i>“Para la Baja de un Servicio el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE debe presentar la solicitud oficial de Baja a Red Nacional/Red Noroeste mediante el SEG/SIPO y solo por imposibilidad técnica se hará en el formato escrito.” (énfasis añadido)</i></p> <p>Se entiende que el formato escrito, puede ser simplemente el envío por vía electrónica, haciendo del conocimiento al AEP de las referencias que el CS desee tramitar la baja.</p> <p>Por lo anterior, Axtel sugiere al IFT, que especifique el concepto de formato escrito, con el fin de tener claras las acciones puntuales que debe hacer el CS para tramitar una Baja, en caso de que el SEG presente imposibilidades técnicas, de ser así, el AEP debe enviar por el mismo medio un acuse de recibido para que el CS tenga la evidencia de solicitud de baja para cotejar al momento de la revisión de la facturación mensual.</p>
<p>Convenio Cláusula Décima Numeral 10.5 Proceso de Bajas</p>	<p>Sugerimos que los gastos de instalación de enlaces se gestionen bajo la figura DEBÍTESE</p> <p>El AEP define en la Oferta propuesta las condiciones para la reconexión de un servicio, el cual solicita el pago inmediato de los gastos de instalación:</p> <p><i>“En caso de que el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE solicite una reconexión del Servicio posterior a los 2 (dos) días hábiles mencionados en el punto 10.2.2 y antes de los 15 (quince) días naturales de la desincorporación a la facturación, el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE enviará un nuevo Acuerdo Específico en el entendido de que el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá pagar los gastos de instalación de este Servicio de manera inmediata.” (énfasis añadido)</i></p>

	<p>Es totalmente injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura.</p> <p>Los pagos anticipados son auditados al interior de los CS y la falta de compromiso del AEP para emitir este tipo de documentos no es eficiente y se encuentra lejos de beneficiar la operación, lo cual conlleva a un perjuicio de las finanzas del CS.</p> <p>Por lo anterior, Axtel propone que los gastos de instalación de enlaces se gestionen bajo la figura DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.</p>												
<p>Convenio Clausula 14 Causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito o Fuerza Mayor</p>	<p>Todo hecho deberá ser en todo momento demostrado por parte de la Empresa Mayorista “fehacientemente y con evidencias por escrito” para que las partes determinen por mutuo acuerdo el concepto de caso fortuito o Fuerza mayor.</p> <p>Caso contrario bajo este contexto la Empresa Mayorista busca justificar cualquier hecho como caso fortuito y fuerza mayor, así mismo utiliza el término “incluyendo sin limitar” para conceptualizar por propia decisión escenarios con el objetivo de deslindar responsabilidad a su cargo en base a lo propiamente establecido en la oferta como en las Medidas impuestas por parte de este IFT.</p>												
<p>Convenio Cláusula Décima Numeral 25 Suspensión de las Medidas</p>	<p>En caso de que durante la vigencia del Convenio y la Oferta celebrado entre el CS y el AEP exista una resolución del IFT o autoridad competente para dar por terminadas las medidas impuestas al AEP, se solicita a IFT considere la obligación de mantener las condiciones, precios y tarifas establecidas hasta en tanto no se cubra el 100% de la vigencia establecida (31 de diciembre de 2022), caso contrario se tendría un impacto en costos ya establecidos con clientes finales y presupuestos de los CS.</p>												
<p>En lo general</p>	<p>Comentarios: En diversas partes de la Oferta se establece el texto “ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA”, concepto que ha ocasionado discrecionalidad en favor de la AEP para justificar cualquier omisión o responsabilidad a su cargo, dejando en total estado de indefensión a los CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE ante cualquier reclamación o penalización que la propia Oferta establece, se recomienda dejar sin efecto dicho concepto.</p>												
<p>Anexo A Tarifas Tabla 1. Gastos de Instalación para tramo local</p>	<p>El AEP en la Oferta propuesta ha considerado tarifas que presentan un incremento significativo con respecto a las tarifas de las Ofertas vigente. Estos aumentos en la tarifa se encuentran ente 58% y 434% para todos los tipos de enlaces, como se ilustra en el comparativo de enlaces locales entre la Oferta propuesta y la Oferta vigente, estas diferencias son excesivas y fuera de contexto:</p> <table border="1" data-bbox="544 1705 1352 1873"> <thead> <tr> <th colspan="4">Gastos de Instalación (Unidades en MXP)</th> </tr> <tr> <th>Velocidad</th> <th>Oferta 2021</th> <th>Oferta 2022</th> <th>Comparativo 2021/2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>64 K</td> <td>1,034</td> <td>4,259.64</td> <td>312%</td> </tr> </tbody> </table>	Gastos de Instalación (Unidades en MXP)				Velocidad	Oferta 2021	Oferta 2022	Comparativo 2021/2022	64 K	1,034	4,259.64	312%
Gastos de Instalación (Unidades en MXP)													
Velocidad	Oferta 2021	Oferta 2022	Comparativo 2021/2022										
64 K	1,034	4,259.64	312%										

	128 K	1,552	6,389.46	312%
	192 K	2,069	8,519.28	312%
	256 K	2,586	10,649.10	312%
	384 K	3,103	12,778.92	312%
	512 K	3,620	14,908.74	312%
	768 K	4,137	17,038.56	312%
	1024 K	4,655	19,168.38	312%
	E1	7,290	30,020.43	312%
	1 Mbps	13,020	41,250.00	217%
	2 Mbps	13,020	41,250.00	217%
	4 Mbps	13,020	41,250.00	217%
	6 Mbps	13,020	41,250.00	217%
	8 Mbps	13,020	82,500.00	534%
	10 Mbps	13,020	82,500.00	534%
	20 Mbps	13,020	82,500.00	534%
	30 Mbps	13,020	82,500.00	534%
	40 Mbps	13,020	82,500.00	534%
	50 Mbps	13,020	82,500.00	534%
	60 Mbps	13,020	82,500.00	534%
	80 Mbps	13,020	82,500.00	534%
	100 Mbps	26,040	165,000.00	534%
	150 Mbps	26,040	165,000.00	534%
	200 Mbps	26,040	165,000.00	534%
	250 Mbps	26,040	165,000.00	534%
	500 Mbps	26,040	165,000.00	534%
	1 Gbps	104,161	165,000.00	58%
	10 Gbps	104,161	165,000.00	58%
	100 Gbps	104,161	165,000.00	58%
	HUB 1 Gbps	104,161	165,000.00	58%
	HUB 10 Gbps	104,161	165,000.00	58%
	Es una arbitrariedad que el AEP pretenda incrementar los gastos de instalación hasta por 534%. Atenta directamente a la migración de servicios de TDM a ETH.			
	Axtel solicita al IFT modificar las tarifas de gastos de instalación, procurando mejorar las que actualmente se encuentran en la Oferta vigente. Cabe señalar que aparentemente el AEP olvida que el incremento de tarifas afecta indirectamente a los usuarios finales, afectando así la competencia.			
Anexo A Tarifas	El AEP en la Oferta propuesta ha considerado tarifas que presentan un incremento significativo con respecto a las tarifas de las Ofertas vigente. Estos aumentos en la tarifa se encuentran ente 12% y 420% para todos los tipos de enlaces, como se ilustra en el			

<p>Tabla 2. Renta mensual por tramo local</p>	<p>comparativo de enlaces locales entre la Oferta propuesta y la Oferta vigente, estas diferencias son positivas y muy altas, llegando a cuadruplicar el costo en la oferta vigente.</p>																																																																																																																															
	<p style="text-align: center;">Renta Mensual por tramo local (Unidades en MXP)</p>																																																																																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Velocidad</th> <th>Oferta 2021</th> <th>Oferta 2022</th> <th>Comparativo 2021/2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>64 Kbps</td><td>341</td><td>421.56</td><td>24%</td></tr> <tr><td>128 Kbps</td><td>427</td><td>637.54</td><td>49%</td></tr> <tr><td>192 Kbps</td><td>498</td><td>749.23</td><td>50%</td></tr> <tr><td>256 Kbps</td><td>562</td><td>758.46</td><td>35%</td></tr> <tr><td>384 Kbps</td><td>675</td><td>786.16</td><td>16%</td></tr> <tr><td>512 Kbps</td><td>776</td><td>869.12</td><td>12%</td></tr> <tr><td>768 Kbps</td><td>955</td><td>955.00</td><td>0%</td></tr> <tr><td>1024 Kbps</td><td>1,114</td><td>1,453.98</td><td>31%</td></tr> <tr><td>E1</td><td>1,781</td><td>1,781.00</td><td>0%</td></tr> <tr><td>1 Mbps</td><td>1,009</td><td>1,385.97</td><td>37%</td></tr> <tr><td>2 Mbps</td><td>1,553</td><td>1,962.81</td><td>26%</td></tr> <tr><td>4 Mbps</td><td>2,122</td><td>3,301.02</td><td>56%</td></tr> <tr><td>6 Mbps</td><td>2,124</td><td>4,510.15</td><td>112%</td></tr> <tr><td>8 Mbps</td><td>3,166</td><td>7,811.80</td><td>147%</td></tr> <tr><td>10 Mbps</td><td>3,463</td><td>8,074.09</td><td>133%</td></tr> <tr><td>20 Mbps</td><td>4,925</td><td>8,586.05</td><td>74%</td></tr> <tr><td>30 Mbps</td><td>5,989</td><td>10,028.31</td><td>67%</td></tr> <tr><td>40 Mbps</td><td>7,170</td><td>13,253.03</td><td>85%</td></tr> <tr><td>50 Mbps</td><td>8,202</td><td>15,534.94</td><td>89%</td></tr> <tr><td>60 Mbps</td><td>8,868</td><td>17,004.82</td><td>92%</td></tr> <tr><td>80 Mbps</td><td>10,052</td><td>19,915.68</td><td>98%</td></tr> <tr><td>100 Mbps</td><td>11,096</td><td>21,980.21</td><td>98.1%</td></tr> <tr><td>150 Mbps</td><td>13,323</td><td>32,405.42</td><td>143.2%</td></tr> <tr><td>200 Mbps</td><td>16,388</td><td>41,471.16</td><td>153%</td></tr> <tr><td>250 Mbps</td><td>19,177</td><td>48,713.80</td><td>154%</td></tr> <tr><td>500 Mbps</td><td>27,117</td><td>85,215.28</td><td>214%</td></tr> <tr><td>1 Gbps</td><td>38,242</td><td>171,721</td><td>349%</td></tr> <tr><td>10 Gbps</td><td>102,139</td><td>530,074.00</td><td>419%</td></tr> <tr><td>100 Gbps</td><td>322,671</td><td>1,676,659.00</td><td>420%</td></tr> <tr><td>HUB 1 Gbps</td><td>38,242</td><td>171,721.27</td><td>349%</td></tr> <tr><td>HUB 10 Gbps</td><td>102,139</td><td>530,074.00</td><td>419%</td></tr> </tbody> </table>	Velocidad	Oferta 2021	Oferta 2022	Comparativo 2021/2022	64 Kbps	341	421.56	24%	128 Kbps	427	637.54	49%	192 Kbps	498	749.23	50%	256 Kbps	562	758.46	35%	384 Kbps	675	786.16	16%	512 Kbps	776	869.12	12%	768 Kbps	955	955.00	0%	1024 Kbps	1,114	1,453.98	31%	E1	1,781	1,781.00	0%	1 Mbps	1,009	1,385.97	37%	2 Mbps	1,553	1,962.81	26%	4 Mbps	2,122	3,301.02	56%	6 Mbps	2,124	4,510.15	112%	8 Mbps	3,166	7,811.80	147%	10 Mbps	3,463	8,074.09	133%	20 Mbps	4,925	8,586.05	74%	30 Mbps	5,989	10,028.31	67%	40 Mbps	7,170	13,253.03	85%	50 Mbps	8,202	15,534.94	89%	60 Mbps	8,868	17,004.82	92%	80 Mbps	10,052	19,915.68	98%	100 Mbps	11,096	21,980.21	98.1%	150 Mbps	13,323	32,405.42	143.2%	200 Mbps	16,388	41,471.16	153%	250 Mbps	19,177	48,713.80	154%	500 Mbps	27,117	85,215.28	214%	1 Gbps	38,242	171,721	349%	10 Gbps	102,139	530,074.00	419%	100 Gbps	322,671	1,676,659.00	420%	HUB 1 Gbps	38,242	171,721.27	349%	HUB 10 Gbps	102,139	530,074.00	419%
Velocidad	Oferta 2021	Oferta 2022	Comparativo 2021/2022																																																																																																																													
64 Kbps	341	421.56	24%																																																																																																																													
128 Kbps	427	637.54	49%																																																																																																																													
192 Kbps	498	749.23	50%																																																																																																																													
256 Kbps	562	758.46	35%																																																																																																																													
384 Kbps	675	786.16	16%																																																																																																																													
512 Kbps	776	869.12	12%																																																																																																																													
768 Kbps	955	955.00	0%																																																																																																																													
1024 Kbps	1,114	1,453.98	31%																																																																																																																													
E1	1,781	1,781.00	0%																																																																																																																													
1 Mbps	1,009	1,385.97	37%																																																																																																																													
2 Mbps	1,553	1,962.81	26%																																																																																																																													
4 Mbps	2,122	3,301.02	56%																																																																																																																													
6 Mbps	2,124	4,510.15	112%																																																																																																																													
8 Mbps	3,166	7,811.80	147%																																																																																																																													
10 Mbps	3,463	8,074.09	133%																																																																																																																													
20 Mbps	4,925	8,586.05	74%																																																																																																																													
30 Mbps	5,989	10,028.31	67%																																																																																																																													
40 Mbps	7,170	13,253.03	85%																																																																																																																													
50 Mbps	8,202	15,534.94	89%																																																																																																																													
60 Mbps	8,868	17,004.82	92%																																																																																																																													
80 Mbps	10,052	19,915.68	98%																																																																																																																													
100 Mbps	11,096	21,980.21	98.1%																																																																																																																													
150 Mbps	13,323	32,405.42	143.2%																																																																																																																													
200 Mbps	16,388	41,471.16	153%																																																																																																																													
250 Mbps	19,177	48,713.80	154%																																																																																																																													
500 Mbps	27,117	85,215.28	214%																																																																																																																													
1 Gbps	38,242	171,721	349%																																																																																																																													
10 Gbps	102,139	530,074.00	419%																																																																																																																													
100 Gbps	322,671	1,676,659.00	420%																																																																																																																													
HUB 1 Gbps	38,242	171,721.27	349%																																																																																																																													
HUB 10 Gbps	102,139	530,074.00	419%																																																																																																																													

	<p>El AEP de forma arbitraria y selectiva a incrementado el costo de los servicios de los enlaces en proporciones superiores llegando a presentar incrementos a las tarifas vigentes. Incluso, las de TDM en un 312% cuando para esta tecnología, dicho por el AEP, ya no invierte, no hay contratación de servicios nuevos y está totalmente obsoleta ¿por qué el incremento? Lo único que tiene que administrar son bajas y en específico enfocó el mayor aumento en las velocidades donde está el mayor volumen de servicios en operación de N x 64.</p> <p>El propósito de impulsar la tecnología Ethernet implica la contratación de nuevos HUB’s de al menos con una capacidad de 1 Gbps mismos que muestran un incremento de un 349% en la tarifa. Además, el AEP conoce que la voluntad de Axtel es migrar hacia tecnología Ethernet y por supuesto que descifra que el 90% del inventario en operación se encuentra con tecnología TDM, sabiendo que las capacidades semejantes para hacer los movimientos se encuentran entre 1 Mbps y 2 Mbps, mismos que busca elevar un 37% y 26% respectivamente con respecto a la tarifa vigente.</p> <p>Axtel solicita al IFT asegurar que no se incremente de forma desmedida y sin fundamentos los precios para los diferentes tipos de enlaces, cuando en la práctica internacional se presenta una tendencia en la reducción del precio de los servicios debido a una evolución tecnológica y la reducción en el costo de los equipos. Axtel ha evidenciado que el AEP en la OR propuesta ha incrementado el costo de los enlaces de forma abrupta sin considerar los efectos al mercado y comprometiendo una migración de servicios de TDM a ETH por cuestiones de obsolescencia que el AEP ha justificado ampliamente.</p>																																																																																																																																																																
<p>Anexo A Tarifas Tabla 4. Renta Mensual por Tramo para Enlaces Entre Localidades en TDM</p>	<p>El AEP ha manifestado la necesidad de eliminar la obligación de continuar ofreciendo enlaces dedicados bajo la tecnología TDM derivado de la obsolescencia y mantenimiento de equipos, sin embargo, busca incrementar las tarifas en promedio un 39% en el tramo Entre Localidades en comparación con la Oferta vigente:</p> <table border="1" data-bbox="496 1150 1403 1619"> <thead> <tr> <th colspan="9">Tramos Entre Localidades TDM 2021</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Velocidad</th> <th colspan="2">0 - 81 Km</th> <th colspan="2">82 - 161 Km</th> <th colspan="2">162 - 805 Km</th> <th colspan="2">> 806 Km</th> </tr> <tr> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>64 K</td> <td>185</td> <td>5</td> <td>385</td> <td>3</td> <td>720</td> <td>1</td> <td>1,012</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>128 K</td> <td>313</td> <td>8</td> <td>651</td> <td>6</td> <td>1,216</td> <td>2</td> <td>1,711</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>192 K</td> <td>432</td> <td>10</td> <td>903</td> <td>7</td> <td>1,677</td> <td>3</td> <td>2,384</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>256 K</td> <td>538</td> <td>13</td> <td>1,127</td> <td>9</td> <td>2,087</td> <td>3</td> <td>2,979</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>384 K</td> <td>730</td> <td>17</td> <td>1,531</td> <td>13</td> <td>2,830</td> <td>5</td> <td>4,054</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>512 K</td> <td>905</td> <td>21</td> <td>1,899</td> <td>15</td> <td>3,508</td> <td>6</td> <td>5,033</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>768 K</td> <td>1,226</td> <td>28</td> <td>2,575</td> <td>21</td> <td>4,754</td> <td>8</td> <td>6,825</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>1024 K</td> <td>1,517</td> <td>35</td> <td>3,185</td> <td>26</td> <td>5,879</td> <td>10</td> <td>8,445</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>E1</td> <td>2,689</td> <td>61</td> <td>5,648</td> <td>46</td> <td>10,616</td> <td>17</td> <td>14,975</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="496 1650 1403 1892"> <thead> <tr> <th colspan="9">Tramos Entre Localidades TDM 2022</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Velocidad</th> <th colspan="2">0 - 81 Km</th> <th colspan="2">82 - 161 Km</th> <th colspan="2">162 - 805 Km</th> <th colspan="2">> 806 Km</th> </tr> <tr> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> <th>Parte Fija</th> <th>X Km</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>64 K</td> <td>185</td> <td>5</td> <td>385</td> <td>3</td> <td>720</td> <td>1</td> <td>1,012</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>128 K</td> <td>313</td> <td>8</td> <td>651</td> <td>6</td> <td>1,216</td> <td>2</td> <td>1,711</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>192 K</td> <td>466</td> <td>11</td> <td>975</td> <td>8</td> <td>1,810</td> <td>3</td> <td>2,573</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Tramos Entre Localidades TDM 2021									Velocidad	0 - 81 Km		82 - 161 Km		162 - 805 Km		> 806 Km		Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	64 K	185	5	385	3	720	1	1,012	1	128 K	313	8	651	6	1,216	2	1,711	2	192 K	432	10	903	7	1,677	3	2,384	2	256 K	538	13	1,127	9	2,087	3	2,979	2	384 K	730	17	1,531	13	2,830	5	4,054	3	512 K	905	21	1,899	15	3,508	6	5,033	4	768 K	1,226	28	2,575	21	4,754	8	6,825	6	1024 K	1,517	35	3,185	26	5,879	10	8,445	7	E1	2,689	61	5,648	46	10,616	17	14,975	12	Tramos Entre Localidades TDM 2022									Velocidad	0 - 81 Km		82 - 161 Km		162 - 805 Km		> 806 Km		Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	64 K	185	5	385	3	720	1	1,012	1	128 K	313	8	651	6	1,216	2	1,711	2	192 K	466	11	975	8	1,810	3	2,573	2
Tramos Entre Localidades TDM 2021																																																																																																																																																																	
Velocidad	0 - 81 Km		82 - 161 Km		162 - 805 Km		> 806 Km																																																																																																																																																										
	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km																																																																																																																																																									
64 K	185	5	385	3	720	1	1,012	1																																																																																																																																																									
128 K	313	8	651	6	1,216	2	1,711	2																																																																																																																																																									
192 K	432	10	903	7	1,677	3	2,384	2																																																																																																																																																									
256 K	538	13	1,127	9	2,087	3	2,979	2																																																																																																																																																									
384 K	730	17	1,531	13	2,830	5	4,054	3																																																																																																																																																									
512 K	905	21	1,899	15	3,508	6	5,033	4																																																																																																																																																									
768 K	1,226	28	2,575	21	4,754	8	6,825	6																																																																																																																																																									
1024 K	1,517	35	3,185	26	5,879	10	8,445	7																																																																																																																																																									
E1	2,689	61	5,648	46	10,616	17	14,975	12																																																																																																																																																									
Tramos Entre Localidades TDM 2022																																																																																																																																																																	
Velocidad	0 - 81 Km		82 - 161 Km		162 - 805 Km		> 806 Km																																																																																																																																																										
	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km																																																																																																																																																									
64 K	185	5	385	3	720	1	1,012	1																																																																																																																																																									
128 K	313	8	651	6	1,216	2	1,711	2																																																																																																																																																									
192 K	466	11	975	8	1,810	3	2,573	2																																																																																																																																																									

	256 K	671	16	1,405	11	2,602	4	3,714	3
	384 K	1,080	25	2,265	19	4,187	7	5,997	5
	512 K	1,489	34	3,124	25	5,771	10	8,279	7
	768 K	1,898	43	3,984	32	7,356	12	10,562	9
	1024 K	2,307	53	4,844	39	8,941	15	12,845	11
	E1	3,074	70	6,457	52	12,137	20	17,121	14
Comparativo 2021/2022									
Velocidad	0 - 81 Km		82 - 161 Km		162 - 805 Km		> 806 Km		
	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	
64 K	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
128 K	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
192 K	8%	10%	8%	14%	8%	0%	8%	0%	
256 K	25%	23%	25%	22%	25%	33%	25%	50%	
384 K	48%	47%	48%	46%	48%	40%	48%	67%	
512 K	65%	62%	65%	67%	65%	67%	64%	75%	
768 K	55%	54%	55%	52%	55%	50%	55%	50%	
1024 K	52%	51%	52%	50%	52%	50%	52%	57%	
E1	14%	15%	14%	13%	14%	18%	14%	17%	
<p>Existen diversas razones por las que no se justifica un incremento a las tarifas de los servicios con tecnología TDM, entre las que destaca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay nuevas contrataciones de TDM. • En ocasiones, cuando un enlace dedicado presenta fallas, el AEP declara la imposibilidad de mantenerlo con tecnología TDM, siendo así, el CS solicita un nuevo enlace con una velocidad próxima semejante con tecnología ethernet. • Los costos implicados en tecnología TDM, por mucho, fueron recuperados por el AEP después de 8 años en promedio de vida de los servicios. • No existe futura inversión por parte del AEP para mantener la tecnología TDM. <p>De esta forma, Axtel solicita al IFT, la evaluación real con respecto a la depreciación de la tecnología TDM y las tarifas que el AEP busca incrementar sin razón alguna. Todo lo contrario, Axtel considera que la tarifa debería tender a la baja con respecto a la Oferta vigente.</p>									
<p>Anexo A Tarifas Numeral 3 Elaboración de Proyectos Especiales</p>	<p>El AEP busca cobrar el estudio de factibilidad cuando una solicitud de Alta resulte como Proyecto Especial y el CS no acepte el propósito:</p> <p><i>“Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Red Nacional/Red Noroeste la cantidad de \$4,958.56 (Cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado</i></p>								

	<p><u>correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.” (énfasis añadido)</u></p> <p>Cabe resaltar que el Proyecto Especial, son una medida que no se contempla al momento de la contratación del servicio. Al igual que el AEP, el CS realiza diferentes estudios de factibilidad antes de definir que el enlace dedicado se contratará con algún proveedor alternativo.</p> <p>La generación de cotizaciones en cualquier industria es parte del costo de venta, nunca se le refleja al cliente, la única razón entendible es la pretensión de cobro por cualquier causa por parte del AEP, ocasionando perjuicio al cliente final y en ocasiones hasta la pérdida de éste.</p> <p>Siendo así, Axtel solicita al IFT, que elimine este cobro tomando en cuenta que (i) en cualquier operación comercial una cotización no se cobra es parte del costo de venta; (ii) la infraestructura que se llega a pagar por concepto de Proyecto Especial no es de uso exclusivo del CS; y (iii) la infraestructura al término del periodo de contratación queda en propiedad del AEP. Además, no existen referencias internacionales y son injustificadas dado que no hay ninguna transparencia para el CS sobre el proceso de estudio de viabilidad del AEP y sus resultados.</p>
<p>Anexo A Tarifas Numeral 4 Habilitación por enlace</p>	<p>Es totalmente inaceptable que el AEP pretenda cobrar por la habilitación de enlaces cuando estos lleguen a un HUB.</p> <p><i>“La tarifa aplicable por habilitación de nuevos enlaces en un HUB existente será de \$4,497.70 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 70/100) por tramo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.”</i></p> <p>Se entiende que los gastos de instalación cubren toda la gestión de construcción, elementos de red y hasta su entrega.</p> <p>El cobro de habilitación de enlaces ethernet que llegan a un HUB, es totalmente injustificado y desincentiva por completo la migración de enlaces vigentes con tecnología TDM hacia la tecnología Ethernet. También se debe considerar que el pago de esos gastos de instalación de las últimas millas que se asocian a los HUB cubre de punta a punta, esto es, incluye el costo para llevar al HUB. Bajo estas circunstancias el AEP pretende que los CS quedemos en desventaja tecnológica y con mala atención hacia los clientes finales. La obsolescencia de los equipos e inventario de refacciones de tecnología TDM cada vez son más escasos. Desafortunadamente el IFT ha permitido que el AEP tome este evento para enmendar su incumplimiento para la atención a fallas, al permitir que el AEP considere como causa imputable el tiempo atención de un tercero para el suministro de equipos por parte de proveedores.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al AEP la eliminación del cobro por la habilitación por enlaces que lleguen a un HUB, lo cual encubre una competencia desleal, dejando al CS con una baja competencia en el mercado con este tipo de condiciones.</p>